

Sentencia C-992/01

GOBIERNO-Conformación

GOBIERNO-Presentación de proyecto de ley a través de ministros/MINISTRO-Presentación de pro

La Corte ha considerado que conforme a los artículos 200 y 208 de la Constitución, el Gobierno pu
sentencia antes citada, que los Ministros tengan competencia autónoma para presentar proyectos de
presunción podría ser desvirtuada por el Presidente de la República cuando exprese que el Ministro
Despacho. Tampoco se requiere que para que un proyecto de ley presentado por intermedio de un n

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Unidad de materia en ley tributaria

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Doble perspectiva

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Diversidad de contenidos temáticos con relación de con

La unidad de materia no significa simplicidad temática, de tal manera que un proyecto solo pudiese
conexidad objetiva y razonable. Sin embargo la Corte ha sido clara en señalar que no puede haber p
separada.

PROYECTO DE LEY-Ampliación o restricción de materia inicial en curso del debate/PROYECTO

Ha señalado la Corte que la materia inicial de un proyecto de ley no constituye una camisa de fuerz
pero que guarden una relación de conexidad objetiva con los contenidos de ésta.

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA FRENTE AL PRINCIPIO DEMOCRATICO-Alcance n

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Normas introducidas de manera sorpresiva y tardía en el

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Cargo concreto de violación

Debe la Corte precisar que, salvo el improbable caso en que no sea posible determinar cual es la má
relación de conexidad con la materia de la ley.

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Identificación por el actor de contenido temático

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-Falta de identificación de contenido temático

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA EN LEY TRIBUTARIA-Finanzas de Rama Judicial, los

DEBATE PARLAMENTARIO-Adición de contenido temático de proyecto con relación de conexi

PROYECTO DE LEY-Adición de contenido temático con relación de conexidad

PROYECTO DE LEY-Primer debate en sesiones conjuntas y estudio simultáneo en plenarias

LEY-Vicios de trámite afectan disposiciones sobre las cuales recaen y no su conjunto

Las irregularidades en el trámite de aprobación de una ley afectan exclusivamente a las disposicion
ocurrir en el evento en que se demostrase que la exclusión de determinadas disposiciones por vicio

PROYECTO DE LEY-Modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Demostración que novedad no guarda conexidad o es cc

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR PRINCIPIO DE CONSECUTIVIDAD-Requi

Para que la Corte pueda entrar a realizar un examen de constitucionalidad por este concepto se requ cada grupo de contenidos, las razones por las cuales se considere que los mismos corresponden a principios de identidad y de consecutividad.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD-Cargos formulados adecuadamente

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-Cargos formulados adecuadamente

TRIBUTO EN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA-Vigencia

TRIBUTO EN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA-Posibilidad de establecimiento futuro

TRIBUTO TRANSITORIO-Mantenimiento de vigencia/TRIBUTO TRANSITORIO EN ESTADO

TRIBUTO PERMANENTE-Creación legal

TRIBUTO-Carácter de “nuevo”

En general, el carácter de “nuevo” de un tributo, condición que tiene significación para distintos efe norma que haga una tal calificación es, por ese solo hecho, inconstitucional, porque la misma puede

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-Creación como un nuevo impuesto

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-Tributo nuevo

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS-Exclusión de la participación de municip

NORMA ACUSADA-Efectos temporales

NORMA ACUSADA-Pérdida de vigencia en trámite del proceso

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-Agotamiento plazo de norma

NORMA ACUSADA-Pronunciamiento aunque haya dejado de regir

PRINCIPIO PERPETUATIO JURISDICTIONIS-Pronunciamiento sobre norma que ha dejado de r

NORMA ACUSADA-Vigencia limitada en el tiempo

DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS-Términos pere

BENEFICIO DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

BENEFICIO DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

BENEFICIO ESPECIAL DE AUDITORIA EN MATERIA TRIBUTARIA-Reducción del plazo de

PRINCIPIO DE EQUIDAD EN AMNISTIA TRIBUTARIA-Favorecimiento de morosos que ocult

PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LAS CARGAS PUBLICAS-Situación privilegiada de contribuyente

AMNISTIA TRIBUTARIA-Inexequibilidad futura por situaciones jurídicas consolidadas

RENDA LIQUIDA GRAVABLE-Determinación

RENDA PRESUNTA-Alcance

BASE GRAVABLE-Determinación

SISTEMA TRIBUTARIO-Inclusiones

SISTEMA TRIBUTARIO-Exclusiones

RENDA PRESUNTIVA-Inclusiones y exclusiones

RENDA PRESUNTIVA-Exclusiones y exenciones determinadas por el legislador/BASE GRAVABLE

Tanto las exclusiones como las exenciones o excepciones a la aplicación del sistema de renta presuntiva son determinadas por el legislador.

EXENCION TRIBUTARIA-Determinación legislativa no delegable

BASE GRAVABLE DE TRIBUTO-Determinación legislativa

EXCLUSION TRIBUTARIA-Precisión legislativa de sujetos, hechos y requisitos para beneficio

EXCLUSION DE RENDA PRESUNTIVA-Previsión legislativa de elementos fundantes

POTESTAD REGLAMENTARIA EN ASUNTO TRIBUTARIO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD

POTESTAD REGLAMENTARIA EN EXCLUSION TRIBUTARIA-Competencia al Gobierno de

EXCLUSION TRIBUTARIA-Reserva de ley sobre término de vigencia/EXCLUSION TRIBUTARIA

EXCLUSION DE RENDA PRESUNTIVA-Competencia legislativa para ampliar término de vigencia

TRIBUTO-Reserva de ley

IMPUESTO A LAS VENTAS PARA TELEVISION SATELITAL-Servicios ejecutados desde el exterior que

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DEL TRIBUTO-Servicios ejecutados desde el exterior que

ESPECTRO ELECTROMAGNETICO-Establecimiento de gravámenes necesarios

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS-Responsables

REGIMEN COMUN AL SIMPLIFICADO-Cambio de responsables

PRESUNCION EN MATERIA TRIBUTARIA-Validez

PRESUNCION EN IMPUESTO INDIRECTO

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-Ausencia de cargos

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL-Señalamiento por ley de estructura orgánica

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL-Creación por ley de órganos señalando

Al paso que a la ley corresponde, para determinar la estructura de la administración nacional, crear así como el señalamiento, tanto de las plantas de personal como de las funciones especiales que cor

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL-Señalamiento preciso de competencias

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-Creación de dependencia específica

DIRECCION DE POLICIA FISCAL Y ADUANERA-Creación

ADMINISTRACION NACIONAL-Creación legal de dependencia de ente establecido y competencia

TASA-Creación/TASA-Identificación en la ley del servicio/TASA-Fijación de la tarifa/TASA-Fija

TASA-Creación y administración

TASA-Fijación de tarifa con base ad valorem

TASA-Tarifa asociada al servicio

TASA-No determinación contenido del servicio ni forma como gravamen se vincula

TASA ESPECIAL DE SERVICIOS ADUANEROS

TRIBUTARIO-Presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados

TRIBUTARIO-Contribuciones fiscales y parafiscales

SEGURIDAD SOCIAL-Delegación legislativa en particulares de gestión directa del servicio/SEGU

SEGURIDAD SOCIAL-Ejercicio de control de pago de aportes parafiscales

SEGURIDAD SOCIAL-Competencias de control a cargo de entidades encargadas de prestación

SEGURIDAD SOCIAL-Facultades de control a entidades administradoras

DERECHO A LA INTIMIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA-Presentación de libros de contabili

TRIBUTARIO-Determinación por ley de intervención, competencia y procedimiento

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-Creación de régimen de control fiscal específico

ENTIDAD PARTICULAR-Asignación de ejercicio de función pública de control sin precisión legal

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-Sustentación de cargos en inferencias

Referencia: expediente D-3436

Demanda de inconstitucionalidad Ley 633 de 2000

Actor: Humberto de Jesús Longas Londoño

Magistrado Ponente:

Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil uno (2001)

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano HUMBERTO DE JESUS LÓPEZ GARCÍA, demandante, contra el artículo 120 (parcial), 27 (parcial), 29, 34, 37, 38 (parcial), 40, 50 (parcial), 53 (parcial), 55 (parcial), 56, 57, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134 (parcial).

II. LA DEMANDA, LAS INTERVENCIONES Y CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

En atención a la extensión y complejidad de los asuntos planteados, la Corte, por razones prácticas, y en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Previamente, la Corte afirma su competencia para conocer del presente proceso, por dirigirse la demanda contra la Ley 633 de 2000. A continuación, con la metodología propuesta, se analizarán los cargos planteados por el demandante. La transcripción se anexa.

El actor ha presentado como pretensiones principales las que se derivan de los cargos que se dirigen contra la Ley 633 de 2000.

La Corte estudiará por separado las pretensiones principales y las subsidiarias, salvo respecto de los cargos que se dirigen contra la Ley 633 de 2000.

A. PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Inconstitucionalidad del proyecto de Ley 072 de 2000 de la Cámara de Representantes y 126 del Senado de la República.

Normas demandadas: Ley 633 en su totalidad

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 1; 6; 115, numeral 11º; 154 y 200

1.1. Argumentos del Demandante

Afirma el accionante que el 15 de septiembre de 2000 el Ministro de Hacienda “por su cuenta y riesgo” presentó al Consejo de Ministros el proyecto de Ley 633 de 2000, sin haberse realizado el procedimiento establecido en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia para el establecimiento de rentas nacionales y fijen los gastos de la administración.

De acuerdo con el Artículo 115, inciso 2º de la Carta, el Gobierno está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado, quienes ejercen sus funciones, siendo responsable de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia el conjunto de ellos.

Para sustentar sus afirmaciones, adjunta sendos artículos de los periódicos El Colombiano, El Tiempo y El Espectador.

De acuerdo con las anteriores consideraciones solicita se declare la inexecutable la totalidad de los cargos que se dirigen contra la Ley 633 de 2000.

1.2. Intervenciones

1.2.1. Intervención del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

El Instituto Colombiano de Derecho Tributario a través de su Presidente Paul Cahn-Speyer emitió el siguiente concepto:

Expresa que en lo relativo a la iniciativa legislativa, los cargos presentados por el actor no están dirigidos contra la Ley 633 de 2000. Igualmente, en el artículo 208 se señala que “los Ministros en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno y ejercen sus funciones mediante la presentación de proyectos de ley en asuntos que correspondan a sus respectivas competencias.”

1.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para el Ministerio no puede afirmarse que la presentación de proyectos de ley por parte de los Ministros para presentar proyectos de ley en nombre del Gobierno; de lo cual se desprende que el M

1.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

No existe vulneración de los artículos 1, 6, 115, 150 numeral 11º, 154 y 200 numeral 1º de la Constitución propia Carta otorga a los Ministros la calidad de voceros del Gobierno.

1.3. Concepto del Procurador

En concepto del señor Procurador General de la Nación, no existe vulneración del artículo 154 de la Constitución por proyectos de ley por medio de sus ministros. De lo cual se concluye que cuando un Ministro presen

1.4. Consideraciones de la Corte

De conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política el Gobierno está cor

La Corte ha considerado que pese a lo anterior, conforme a los artículos 200 y 208 de la Constitución Sentencia C-119 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell) dijo: “Tampoco se requería que las facultades del Despacho Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores del Despacho al Gobierno, en relación con el Congreso: 1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos de ley; 2. Los ministros, igualmente aparece corroborada por el inciso 2º del artículo 208 del mismo estatuto supe

En reciente pronunciamiento sobre esta materia la Corte agregó que “[l]a competencia que conforma el Despacho, no es un ordenamiento, sino a la capacidad jurídica de presentarlos en representación del Gobierno”. [1]

Esto no significa, de acuerdo con la sentencia antes citada, que los Ministros tengan competencia al Despacho, sin embargo dicha presunción podría ser desvirtuada por el Presidente de la República cuando en relación con un determinado proyecto de ley presenten los Ministros del Despacho. Tampoco se puede atribuir a los Ministros, corporación a la que ninguna disposición atribuye tal competencia.

Como el proyecto de ley fue presentado con la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, que es el actor, el presente cargo no está llamado a prosperar.

2. Vulneración del principio de unidad de materia

Pretensión principal

Normas demandadas: Ley 633 de 2000 en su totalidad

Pretensión subsidiaria

Normas demandadas: Artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 80, 103

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículo 158.

Cosa juzgada constitucional

Mediante Sentencia C-809 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte declaró la exequib

Disposiciones acusadas

A continuación se transcribe el texto de las normas demandadas de manera especial:

Artículo 59. Modifícase el artículo 9° de la Ley 66 del 19 de agosto de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 9°. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior por sus beneficiarios.

Parágrafo. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor de

Los dineros así adquiridos financiarán planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de

Artículo 60. Contratos y convenios. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial podrá celebrar la administración de los recursos y servicios de la Rama Judicial, tales como cobro coactivo, notificación

También, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial podrá suscribir en nombre de la Nación

Así mismo, podrá celebrar convenios o suscribir contratos con la Dirección de Impuestos y Aduanas

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberá autorizar previamente la celebración

Artículo 61. Multas. Modifícase el inciso 4° del artículo 31 de la Ley 200 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 62. Multas y causación de intereses moratorios. Las multas que a partir de la vigencia de la

Artículo 63. El Fondo Obligatorio para Vivienda de Interés Social, Fovis. El Fondo Obligatorio para la forma autónoma en sus etapas de postulación, calificación, asignación y pago, en los porcentajes mínimos

a) Para el año 1999, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

b) Para el año 2000, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

c) Para el año 2001, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

d) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

e) Para el año 1999, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja

f) Para el año 2000, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja

g) Para el año 2001, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada

h) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada

i) Para el año 1999, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja restitución aportes sean inferiores al diez por ciento (10%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este artículo;

j) Para el año 2000, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resulte por aportes sean inferiores al diez por ciento (10%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, artículo;

k) Para el año 2001, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resulte por inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con el artículo;

l) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resulte por inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con el artículo;

m) Para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resulte por inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo;

Parágrafo 1°. Las Cajas de compensación familiar con los recursos restantes de sus recaudos para subsidio familiar.

Parágrafo 2°. El cincuenta y cinco por ciento (55%) mínimo, que las cajas destinarán al subsidio familiar para cubrir los gastos de administración y funcionamiento la contribución a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Parágrafo 3°. No estarán obligadas a la destinación de recursos para el Fovis en el componente de vivienda en los departamentos de:

Departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada, podrán adelantar libremente programas de vivienda, incluidos subsidios para los beneficiarios adjudicatarios.

Parágrafo 4°. No estarán obligadas a la destinación de recursos para el Fovis en los componentes de vivienda y subsidio familiar. La Superintendencia de Vigilancia y Control de las Cajas de Compensación Familiar está facultada para evaluar la situación de estas cajas en la medida en que se vaya recuperando los recursos.

Parágrafo 5°. No obstante lo señalado en este artículo, las cajas podrán someterse a un plan de ajuste de recursos.

Artículo 64. Destinación de los recursos del Fovis. Los recursos adicionales que se generen respecto de los recursos asignados para el Fovis se destinarán a:

a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social;

b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero a seis años.

Parágrafo. En aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de vivienda de interés social.

Artículo 65. Manejo financiero. Las Cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas corrientes. El cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. Estos servicios abiertos a la comunidad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. Las cajas de compensación familiar podrán aprobar préstamos con destino a colaborar en actividades asistenciales a que, por norma legal, deba estar afiliado el trabajador. El préstamo por evento podrá ser otorgado por las cajas de compensación familiar.

Parágrafo 2°. Los subsidios de escolaridad en dinero pagados por las Cajas de Compensación a las familias de los beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar y de la obligación de destinación para educación prevista en el artículo 67.

Artículo 66. Programas de capacitación no formales. Los programas de capacitación no formales que se desarrollen en la entidad; dichos programas dirigidos exclusivamente al fomento, mejoramiento del empleo productivo y desarrollo de las actividades económicas de la entidad.

Artículo 67. Fovis. Las cajas de compensación familiar continuarán administrando autónomamente los recursos asignados para el Fovis, de acuerdo con el artículo 64 del Gobierno Nacional.

Artículo 68. Subsidios. La asignación de subsidios correspondientes a la vigencia presupuestal del artículo 68.

infraestructura o vivienda no menor al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto.

Artículo 69. Acceso al subsidio. Las familias de ingresos inferiores a dos (2) smmlm podrán acceder

Artículo 70. Proyectos colectivos en vivienda de interés social. La asignación individual de los sub

Artículo 71. Concurrencia de las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal donde haya aporte en lotes municipales en los programas de VIS, que cuenten con financiación de l ejecutada por una entidad estatal.

Artículo 72. Afiliación de los trabajadores por cuenta propia. El Gobierno promoverá la legislación mínimos, con derecho a todos los servicios que las cajas ofrecen, exceptuando el subsidio monetari Cajas de Compensación, del sector formal.

Artículo 73. Impuestos en los casos de supresión, fusión, transformación de entidades u organismos contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin c

Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlo: identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.

Artículo 74. Fondo Agropecuario de Garantías. El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá c

Artículo 75. Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecua

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario orientará los recursos del Fondo Nacional de Riesg

Artículo 103. A partir del 1º de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaqu óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y

Artículo 110. Findeter transferirá anualmente a la Nación el producto del recaudo de la deuda de m Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 111. El Ministerio de Educación Nacional podrá destinar los recursos a que hace referenci señalará las prioridades de inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento

Artículo 119. A partir de la vigencia fiscal de 2001 las apropiaciones previstas en el presupuesto de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto y el Departamento Nacional de Pla

Artículo 120. Los recursos a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 48 de 1993 y los recaudos activos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y de las donaciones que se realicen al mis

Estos recursos serán recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional-Fondo de Def

Artículo 121. Interpretase con autoridad que las actividades desarrolladas conforme a la ley, por la Comercio.

Artículo 122. Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se po finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelaciones establecidas por la ley para estas

Artículo 129. El Inurbe podrá adelantar un programa de refinanciación de las obligaciones que teng

Artículo 133. Autorízase, por una sola vez, para que los municipios y departamentos productores de de la presente ley.

El Gobierno dispondrá de los recursos correspondientes al Fondo Nacional de Regalías en el Fondo desarrollo. Los recursos que se liberen en virtud del presente artículo se destinarán en forma exclusiva

2.1. Argumentos del Demandante

A juicio del actor la Ley 633 de 2000 abarca pluralidad de materias inconexas e independientes, ya al tratamiento de los fondos obligatorios para la vivienda de interés social, o las relativas al Fondo de

El actor identifica como materia de la ley la reforma tributaria y como materias distintas, sin relación (artículos) y con normas de diversa índole (10 artículos).

De manera subsidiaria, afirma el demandante que los artículos específicamente citados violan el artículo 119 de la Constitución Política, tales como las relativas a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y las relativas a

2.2. Intervenciones

2.2.1. Intervención del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Como primera medida, el Instituto define los alcances del principio de unidad de materia, destacando que

Seguidamente, el Instituto cita las sentencias C-025 de 1993 y C-022 de 1994, en las cuales se señala que se debe separarse de la Corte en cuanto a que el análisis, a la luz de la ley no se improvise, sino que por el contrario se estructure alrededor de una específica materia, la cual debe ser

En concepto del Instituto deben ser declaradas inexecutable aquellas normas que no posean ningún vínculo con

Señala que la Ley 633 de 2000 se concentra en el tema de los impuestos y tiene su origen “en la necesidad de reorganizar el ordenamiento jurídico.

2.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En concepto del Ministerio, la Ley 633 no ofrece reparo de constitucionalidad alguno ya que la ley establece un mecanismo de inversión de recursos en el presente vigencia fiscal; luego si la ley contempla en la mayoría de sus artículos temas referentes a

Por otra parte, el principio de unidad de materia no puede definirse y aplicarse de forma restrictiva a la luz de la Constitución Política, sino que debe ser interpretado de manera amplia y flexible, en su sentido de “unidad de su inversión”.

En concepto del Ministerio, es preciso anotar que las normas para fortalecer las finanzas de la Rama Ejecutiva, la asignación de recursos al Fondo de Defensa Nacional, la suspensión de las sanciones y el fortalecimiento de las finanzas públicas del orden nacional, razón por la cual no se debe declarar inexecutable

Señala el interviniente que las normas sobre los Fondos de Vivienda de Interés Social, presentan un vínculo con

2.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

En opinión de quien interviene en representación de la DIAN los artículos demandados no violan el artículo 119 de la Constitución Política, por las siguientes razones:

- En el título de la ley están anunciados de manera expresa los asuntos sobre los que trata la ley, los cuales se refieren a la reforma tributaria, el manejo económico y financiero de los recursos públicos, el fortalecimiento de las finanzas públicas, el manejo de los recursos económicos, en sus manifestaciones tributarias, financieras y presupuestales.

2.3. Concepto del Procurador General de la Nación

El señor Procurador General de la Nación a través de concepto No. 2536 del 8 de mayo de 2001, so que se buscan obtener con la reforma tributaria, la totalidad de los gastos previstos en la ley de pres

2.4. Consideraciones de la Corte

2.4.1. Problema jurídico

La unidad de materia debe apreciarse desde una doble perspectiva: por un lado, todo proyecto de le

Desde esta perspectiva los problemas jurídicos que se plantean en la demanda son los siguientes:

- Debe establecerse si la ley acusada contiene diversidad de materias, en contravía con lo previsto e
- Es necesario determinar si los artículos individualizados por el actor contrarían el principio de uni

2.4.2. Análisis de los cargos

Respecto del primero de los problemas planteados es preciso señalar que la unidad de materia no si contenidos temáticos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación de conexidad objetiva encontrar una relación de conexidad, de manera que cada uno de ellos constituya una materia separ correspondencia entre el título de las leyes y el contenido de las mismas, no se trata de un requisito

Ha señalado la Corte, por otra parte, que la materia inicial de un proyecto de ley no constituye una c iniciativa original, pero que guarden una relación de conexidad objetiva con los contenidos de ésta.

Establecido el contenido temático de un proyecto de ley, y verificado que el mismo no es violatorio dicho examen, nuevamente, debe acudir a consideraciones de razonabilidad para establecer las pc

En ambos casos el criterio debe ser flexible, por cuanto, si bien, como lo ha afirmado la Corte, el ot que "... la iniciativa, los debates y la aprobación de las leyes se atengan a unas materias predefinida mismo no puede llevar a desconocer el principio democrático, la capacidad de configuración del leg supresiones, adiciones o reformulaciones. Y tal posibilidad se frustraría si hubiese una tal exigencia valoración que corresponde al órgano legislativo.

Debe tenerse en cuenta que la violación del principio de unidad de materia no sólo resulta de aquell trataría de normas ocultas, ya que desde que se presenta la iniciativa, las mismas harían parte de ell debate, desde el primer momento esté centrado en torno a una sola materia, no obstante su eventual

La materia de la Ley 633 de 2000

El actor sustenta su pretensión principal en la consideración de que el tema del proyecto que luego :

El Instituto Colombiano de Derecho Tributario, expresa que el tema de la tributación tiene entidad]

Debe la Corte precisar que, salvo el improbable caso en que no sea posible determinar cual es la ma relación de conexidad con la materia de la ley. Por esa razón la Corte restringirá su pronunciamient

En una primera aproximación, el actor identifica diversos conjuntos de disposiciones que, en su crit Constitución.

En esta primera etapa del examen, entonces, el contraste debe hacerse entre el tema que se identifica

La identificación que de las distintas materias hace el actor puede presentarse de la siguiente manera

La materia del proyecto es la tributaria, contenida en el mayor número de los artículos de la ley.

Adicionalmente la ley contiene las siguientes materias, sin relación de conexidad entre sí, ni con la

- Normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial, artículos 59 a 62.

- Normas sobre tratamiento a los fondos obligatorios para vivienda de interés social (FOVIS), artículo

- Normas sobre el Fondo Agropecuario de Garantías, artículos 74 y 75

- Normas de diversa índole, artículos 80, 103, 110, 111, 119, 120, 121, 122, 129 y 133.

Para que pueda estructurarse un cargo de inconstitucionalidad por violación general del principio de

tres contenidos temáticos que en su criterio no tienen relación alguna de conexidad con la materia principal

El actor enuncia un conjunto normativo adicional, bajo la denominación de “normas de diversa índole”

oposición entre tales artículos y la materia de la ley. Por esta razón, en este aparte, sobre estos artículos

Para el examen general sobre la materia de la Ley observa la Corte:

El proyecto se presentó a consideración del Congreso, en la Cámara de Representantes, como de reforma

año 2001 con el señalamiento de nuevos ingresos. En ese contexto, el proyecto se estructuró dentro

El Gobierno, el 16 de noviembre, adicionó el proyecto original con un pliego de modificaciones con

permite apreciar que los artículos de la propuesta, hasta ese momento, se refieren a temas que guardan

nuevos se introducen, en esta instancia, entre otros, seis relacionados con las finanzas de la Rama Judicial

de las multas impuestas por las autoridades judiciales.” Observa la Corte que respecto de estos artículos

regular unos ingresos de la Rama Judicial y la gestión eficiente de esos recursos, objetivos que tanto

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2000, se rinde el informe de ponencia para primer debate. En

semanales a los nuevos Departamentos y una modificación a la Ley 488 de 1998 que trata de materia

En ese momento se introdujeron, como parte del pliego de modificaciones presentado por los ponentes

En ese mismo momento, se propone también que se cambie el título de la ley, que en adelante debe

judicial”.

Como puede observarse, se trataba, claramente, de una adición a los contenidos temáticos del proyecto

manejo de unos recursos públicos en el campo de la vivienda de interés social y el desarrollo agropecuario

Tal como se ha señalado, es posible que el curso del debate parlamentario, y con particular claridad

nuevos.

Observa la Corte que tanto las normas sobre los FOVIS como la que tienen que ver con los fondos

modelo de desarrollo agropecuario dentro del cual dichos recursos apoyan el crédito a proyectos

inicial de la ley, de manera que ella ahora comprenda no sólo los aspectos estrictamente tributarios

proyecto de ley.

Petición subsidiaria

Una vez establecida la materia propia de la ley procede el examen desde la perspectiva de normas a en este caso, conforme a la jurisprudencia de la Corte, la demanda es inepta, por cuanto respecto de

Se aclara que, habiendo encontrado la Corte que la regulación relacionada con las finanzas de la Ra que ver con estos temas, para que resultase admisible, debía expresar las razones por las cuales los de “normas de diversa índole”, para estructurar el cargo habría sido necesario que señalase de man de declararse inhibida para pronunciarse sobre las disposiciones demandas.

3. La Ley 633 de 2000 contiene gran cantidad de artículos que no surtieron el trámite Constitucional

Pretensión principal

Normas demandadas: Ley 633 de 2000 en su totalidad

Pretensión subsidiaria

Normas demandadas: Artículos 1 numerales 1º, 12º, 14º; 11, inciso 2º; 12, incisos 3º y 4º; 14, inciso parcial; 97 a 130 y 132 a 134 de la Ley 633 de 2000.

Normas constitucionales que se consideran infringidas : Artículos 157, 160 y 161.

Cosa Juzgada Constitucional

La Corte, en Sentencia C-809 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, se pronunció en relación de índole formal analizados en esta providencia” y por consiguiente sobre ellos ha operado el fenór

Procede la Corte en consecuencia al examen que, por este concepto, no fueron objeto de pronunciar

Disposiciones acusadas

A continuación se transcribe el texto de las normas demandadas de manera especial:

ARTICULO 1o. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Adiciónase el Estatuto ‘

"LIBRO SEXTO

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

(...)

ARTICULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimier

1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vi titular de la cuenta. El Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros por titular y siempre y cuando pert previsto e indicárselo al respectivo establecimiento.

(...)

12. (...)

Las cuentas corrientes a que se refiere el anterior inciso deberán ser de utilización exclusiva para la

(...)

14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertas en un mismo establecimiento. La indicada exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivas.

De acuerdo con el reglamento del Gobierno Nacional, los retiros efectuados de cuentas de ahorro e inversiones.

ARTICULO 11. BENEFICIO TRIBUTARIO POR DONACIONES. Modifícase el artículo 125-3 del Estatuto Tributario.

"Artículo 125-3. REQUISITOS PARA RECONOCER LA DEDUCCIÓN. (...)

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas de participación o valores negociados.
(...)

ARTICULO 12. Modifícase el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 158-1. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
(...)

También recibirán los mismos beneficios los contribuyentes que realicen donaciones e inversión para el desarrollo de la Agricultura.

Esta deducción no podrá exceder del 20% de la renta líquida determinada antes de restar el valor de las deducciones.
(...)

ARTICULO 14. DESCUENTO POR DONACIONES. Modifícase el artículo 249 del Estatuto Tributario.

"Artículo 249. Descuento por donaciones.

(...)

El gobierno reglamentará los procedimientos para el seguimiento y control de tales donaciones.

(...)

ARTICULO 16. EXCLUSIONES DE LA RENTA PRESUNTIVA. Modifícanse los incisos primero y segundo del artículo 115 del Estatuto Tributario.

" (...) y las empresas del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, así como las empresas de transporte público interurbano.
(...)

(...) Este beneficio no aplicará para la recompra de acciones ni para las transacciones entre vinculados.
(...)

ARTICULO 20. DEDUCCION DE IMPUESTOS PAGADOS. Modifícase el artículo 115 del Estatuto Tributario.

"Artículo 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS.

(...)

La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como deducción por concepto de donaciones.

(...)

ARTICULO 27. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Modifícanse unas partidas arancelarias

(...)

04.09.00.00.00 Miel natural

(...)

12.07.10.10.00 Nuez y almendra de palma para siembra

(...)

48.18.40.00.00 Toallas sanitarias y pañales desechables

(...)

56.08.11.00.00 Redes confeccionadas para la pesca

82.08.40.00.00 Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola, hortícola, silvícola, pesquera, ganadera, caza y deporte

84.18.69.11.00 Grupos frigoríficos de compresión (tanques de frío para conservar leche)

84.19.39.10.00 Secadores por liofilización, criodesecación, pulverización, esterilización, pasteurización

84.19.50.10.00 Pasterizadores

84.21.11.00.00 Desnatadoras (descremadoras) centrífugas

84.21.22.00.00 Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas

84.24.81.30.00 Demás aparatos sistemas de riego

84.32. Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el transporte de productos agrícolas, hortícolas o silvícolas

84.33 Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje

84.34 Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera

84.36 Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura

84.37.10.00.00 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de raíz

84.38 Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación de alimentos o bebidas, excepto los de uso agrícola, hortícola, silvícola, pesquera, ganadera, caza y deporte

84.85.10.00.00 Hélices para barcos y sus paletas

87.16.20.00.00 Remolques para uso agrícola

90.18.39.00.00 Catéteres

90.18.39.00.00 Catéteres peritoneales para diálisis

Equipos de infusión de líquidos

Filtros para diálisis renal

Caucho natural

Las obras de arte originales, cuando se realicen directamente por el autor.

(...)

(...) , así como también aquellos sistemas similares que pretendan socializar la cobertura y uso del

Equipos y elementos componentes del plan de gas vehicular.

1. Cilindros 73.11.00.10.00

2. Kit de conversión 84.09.91.91.00

3. Partes para kits (repuestos) 84.09.91.99.00; 84.09.91.60.00

4. Compresores 84.14.80.22.00

5. Surtidores (dispensadores) 90.25.80.90.00

6. Partes y accesorios surtidores (repuestos) 90.25.90.00.00

7. Partes y accesorios compresores (repuestos) 84.14.90.10.00; 84.90.90.90.00

PARAGRAFO 1o. (...)

Cuando el Gobierno Nacional determine la no existencia de producción nacional de bienes a los qu

Para efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre las ventas por las importaciones de esta cla

Tampoco será aplicable lo dispuesto en este párrafo a la importación de energía eléctrica, de los c

Para los efectos de esta disposición se entenderá que no existe producción nacional cuando la produ

El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los ministerios o entidades compete

Para la aplicación de esta norma, los importadores deberán adquirir la totalidad de la producción na

PARAGRAFO 2o. (...)

(...)

PARAGRAFO TRANSITORIO. (...) y el responsable corrija su declaración privada pagando el ci

(...)

ARTICULO 38. PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES. Modifícase el artíc

"Artículo 579-2. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. (...), siempre y cua

(...)

(...)

ARTICULO 50. DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SO

"Artículo 850-1. DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SO

(...)

La devolución automática deberá realizarse entre los ciento veinte (120) días siguientes a la present

La devolución extemporánea causará intereses corrientes.

(...)

ARTICULO 53. POLICÍA FISCAL ADUANERA Y NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO

(...)

PARAGRAFO. Para los efectos de la aplicación del inciso 1o. del artículo 56 de la Constitución Pc del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumpliment

(...)

ARTICULO 56. TASA ESPECIAL POR LOS SERVICIOS ADUANEROS.

(...)

(...), ni a las importaciones de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional que realice la

(...)

(...)

ARTICULO 65. MANEJO FINANCIERO.

(...)

PARAGRAFO 1o. Las cajas de compensación familiar podrán aprobar préstamos con destino a col asistenciales a que, por norma legal, deba estar afiliado el trabajador. El préstamo por evento podrá

PARAGRAFO 2o. Los subsidios de escolaridad en dinero pagados por las Cajas de Compensación pagado por cada Caja de Compensación Familiar y de la obligación de destinación para educación]

ARTICULO 71. CONCURRENCIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONA/

(...)

ARTICULO 79. IVA AL ASFALTO, MEZCLA ASFALTICA Y MATERIAL PETREO. (...) y en

(...)

ARTICULO 131. Adiciónase el artículo 145 del Estatuto Tributario con el siguiente párrafo:

"Párrafo. A partir del año gravable 2000 serán deducibles por las entidades sujetas a la inspección

Así mismo, serán deducibles de la siguiente manera las provisiones realizadas durante el respectivo

a) El 20% por el año gravable 2000;

b) El 40% por el año gravable 2001,

- c) El 60% por el año gravable 2002;
- d) El 80% para el año gravable 2003;
- e) A partir del año gravable 2004 el 100%.

3.1. Argumentos del Demandante

Afirma el accionante que de los 134 artículos que contiene la ley, 65 corresponden a normas nuevas. La Constitución permite que durante el segundo debate, cada cámara pueda introducir al proyecto las modificaciones que considere necesarias. Si fuese, sería suficiente que los proyectos de ley se introdujeran directamente ante la plenaria de cada cámara.

Señala igualmente que “las leyes no se hacen en las plenarias de las Cámaras ni en los escritorios de las comisiones.”

Agrega que de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución los proyectos de ley deben haber sido permanentes para que surtieran el indispensable primer debate.”

Concluye que las anteriores consideraciones conllevan la inconstitucionalidad total de la ley demandada.

De manera subsidiaria solicita, con idénticos argumentos, que se declare la inexecutable de las normas demandadas.

Señala, por otra parte el demandante, en varias afirmaciones, que no hay certeza sobre el trámite que se siguió.

3.2. Intervenciones

3.2.1. Intervención del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Para el Instituto la esencia del asunto relativo a los vicios de trámite, radica en determinar con precisión el alcance de la autorización contenida en el artículo 160 de la Constitución.

La autorización contenida en el artículo 160 tiene un alcance limitado ya que no permite iniciar el trámite de un proyecto de ley en una sola sesión.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones que en el proceso de elaboración de un proyecto de ley se introdujeron en el artículo 160 de la Constitución, vulneran el artículo 157 de la Constitución.

El cargo del demandante prosperará si conforme al análisis del acervo probatorio queda en evidencia que se vulneró el artículo 157 de la Constitución.

3.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En concepto del Ministerio, la Ley 633 de 2000 no vulnera los artículos 157, 160 y 161 de la Constitución, República, lo que facultaba ampliamente al Congreso para disponer que sesionaran conjuntamente las Cámaras de la Asamblea Nacional Constituyente.

Efectuando un análisis conjunto de la Constitución, la Ley 5ª de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se concluye que la Ley 633 de 2000 no vulnera los artículos 157, 160 y 161 de la Constitución.

A continuación el representante del Ministerio efectúa un detenido análisis para demostrar, en cada una de las comisiones y lo discutido y aprobado en las plenarias.

3.3. Concepto del Procurador General de la Nación

En concepto del Ministerio Público, las materias de las cuales se ocupan las modificaciones introducidas en el artículo 160 de la Constitución, no merecen ser discutidas en las plenarias de cada Cámara. De acuerdo con lo anterior, la ley acusada no merece reparo de constitucionalidad.

3.4. Consideraciones de la Corte

Aunque las afirmaciones que, de manera general y vaga, hace el demandante sobre la incertidumbre previo sobre el trámite del Proyecto que luego se convirtió en la Ley 633 de 2000.

- El proyecto de ley fue presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ante la Sec
- Mediante comunicación de 16 de noviembre de 2000, el señor Ministro de Hacienda, presentó, se
- En comunicación del 21 de noviembre de 2000, el Presidente de la República presenta mensaje de
- El 28 de noviembre de 2000 se recibió en la Secretaría General de la Cámara de Representantes la
- En las sesiones de los días 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2000, el proyecto de ley número (Senado y Cámara, según consta en la Gaceta del Congreso No. 501 de diciembre 12 de 2000.
- El 13 de diciembre de 2000 se publicó en la Gaceta del Congreso No. 502 la ponencia para segun
- El 14 de diciembre de 2000 fue aprobado en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Repr
- Congreso No. 06 de enero de 2001.
- El proyecto fue considerado y aprobado en la plenaria del Senado el día 15 de diciembre de 2000,
- Para conciliar las diferencias entre los textos aprobados en una y otra Cámara, las plenarias desigr
- de las comisiones accidentales de conciliación fue aprobado por las plenarias de Senado y Cámara.

Observa la Corte que del examen general del trámite del proyecto que se convertiría en la ley 633 d irregularidad, materia que fue objeto de decisión en la Sentencia C-809 de 2001, razón por la cual p entre las disposiciones infringidas.

El reparo que formula el actor se concreta en que disposiciones contenidas en 65 de los artículos qu

Sea lo primero señalar que las irregularidades en el trámite de aprobación de una ley afectan exclus de la ley. Eso solo podría ocurrir en el evento en que se demostrase que la exclusión de determinad sobre el conjunto de la ley. Sin embargo, la demanda de manera alguna sustenta esta pretensión, raz

Por otra parte el actor, de manera subsidiaria solicita que la declaratoria de inexecutable recaiga

Sobre este particular, y en la medida en que el actor fundamenta el cargo en el simple señalamiento introduzca al proyecto las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias.

En desarrollo de ese precepto, la Ley 5ª de 1992, -Reglamento del Congreso- dispone, por un lado, Permanente.”, y por otro, artículo 177, que sólo cuando las discrepancias que surgieren entre las ple comisiones. Por otra parte, el artículo 186 del reglamento al disponer sobre las materias de que debi incluyendo las disposiciones nuevas.”

Se tiene entonces que, no basta con establecer que un determinado texto aprobado en plenaria es nu inconstitucionalidad pueda prosperar, que se acredite, que tal novedad no guarda relación de conex

De esta manera, para estructurar un cargo por violación del principio de consecutividad, no basta co del reglamento del Congreso.

Para que la Corte pueda entrar a realizar un examen de constitucionalidad por este concepto se requ cada grupo de contenidos, las razones por las cuales se considere que los mismos corresponden a a

La pretensión así estructurada comporta un verdadero cargo de constitucionalidad que la Corte habi

Sin embargo, en el presente caso el actor se limita a enunciar los artículos aprobados en segundo de importancia con el contexto general del Proyecto de ley, a las Comisiones permanentes para que su

Observa la Corte que, tal como lo hace notar el interviniente del Ministerio de Hacienda, el acciona adiciones deban considerarse como materias nuevas, no ve la Corte como pueda estructurarse el ca

En general, de aceptarse la pretensión del actor sería necesario concluir que la Corte, oficiosamente cumplido en las plenarias, para constatar si en los textos que registran diferencia, hay alguna relació

Sin embargo, uno de los elementos centrales del sistema de control de constitucionalidad que rige e adecuadamente formulados por el demandante.

Como en el presente caso, respecto de los presuntos vicios de trámite en la aprobación de la Ley 63

B) Pretensiones Subsidiarias

4. Inconstitucionalidad de las normas relativas al gravamen a los movimientos financieros

Normas demandadas: Artículos 1, 2, 3 y 55, inciso 1° de la Ley 633 de 2000

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 215 y 357

A continuación se transcribe el texto de los artículos acusados:

Artículo 1°. Gravamen a los Movimientos Financieros. Adiciónase el Estatuto Tributario con el sig

"LIBRO SEXTO

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 870. Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. Créase como un nuevo impuesto, a

Artículo 871. Hecho Generador del GMF. El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Fin giros de cheques de gerencia.

En el caso de cheques girados con cargo a los recursos de una cuenta de ahorro perteneciente a un c constituyen una sola operación el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, se entiende por transacción financiera toda operaci cuentas de depósito, corrientes o de ahorros, en cualquier tipo de denominación, incluidos los débit cuenta.

Artículo 872. Tarifa del GMF. La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros será del tres]

Artículo 873. Causación del GMF. El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto ins

Artículo 874. Base gravable del GMF. La base gravable del Gravamen a los Movimientos Financie

Artículo 875. Sujetos pasivos del GMF. Serán sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Fir

Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrado

Artículo 876. Agentes de Retención del GMF. Actuarán como agentes retenedores y serán responsa

Artículo 877. Declaración y pago del GMF. Los agentes de retención del GMF deberán depositar la

Impuestos y Aduanas Nacionales.

La declaración y pago del GMF deberá realizarse en los plazos y condiciones que señale el Gobierno

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en fo

Artículo 878. Administración del GMF. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacion devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada pa conocimiento de posibles conductas de carácter penal.

Para el caso de aquellas sanciones en las cuales su determinación se encuentra referida en el Estatut retenedores que presenten extemporáneamente la declaración correspondiente.

Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Finan

1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vi titular de la cuenta.

El Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros por titular y siempre y cuando pert previsto e indicárselo al respectivo establecimiento.

2. Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cu

3. Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órga 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigilada

4. Las operaciones de liquidez que realice el Banco de la República, conforme a lo previsto en la Le

5. Los créditos interbancarios y las operaciones de reporto con títulos realizadas por las entidades v

6. Las transacciones ocasionadas por la compensación interbancaria respecto de las cuentas que pos

7. Las operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de la

8. Las operaciones de reporto realizadas entre el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (F

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

10. Las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social er de salud, a la administradora del régimen subsidiado o al pensionado, afiliado o beneficiario, según

11. Los desembolsos de crédito mediante abono en la cuenta o mediante expedición de cheques, qu

12. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas a través de cuentas de depósito del Ba

Las cuentas corrientes a que se refiere el anterior inciso deberán ser de utilización exclusiva para la

13. Los cheques de gerencia cuando se expidan con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de

14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertas en un mismo estab

La indicada exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colec

De acuerdo con el reglamento del Gobierno Nacional, los retiros efectuados de cuentas de ahorro es:

Parágrafo. El Gravamen a los Movimientos Financieros que se genere por el giro de recursos exent

Artículo 880. Agentes de retención del GMF en operaciones de cuenta de depósito. En armonía con República actuará como agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros que corres

Artículo 881. Devolución del GMF. Las sociedades titularizadoras, los establecimientos de crédito movilización de cartera hipotecaria para vivienda por parte de dichas entidades, a que se refiere la I

Igualmente, tendrán derecho a la devolución establecida en el presente artículo las operaciones del así como las inversiones del fondo.

Artículo 2°. Del recaudo proveniente del Gravamen a los Movimientos Financieros por los meses d subsidios para vivienda, a la dotación de instituciones oficiales de salud, a la dotación educativa y t fondos previstos en el Decreto 1627 de 1996 para organizaciones existentes antes del 25 de enero d

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se consideran pequeñas y medianas aquellas empresas c trabajadores.

Artículo 3°. Utilización de los recursos generados por el Gravamen a los Movimientos Financieros. las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. El Gobierno propondrá.

Artículo 55. De conformidad con el inciso 2° del parágrafo del artículo 357 de la Constitución Polít

En aplicación de esta misma disposición, durante el año 2001 los municipios no tendrán participaci recauden durante el año 2002.

4.1. Argumentos del demandante:

Fundamenta el actor la inconstitucionalidad de los artículos citados en la infracción de los artículos sujetos, la causación y la base gravable coinciden en uno y otro impuesto, los cuales se diferencian

Por esa razón considera el demandante que el legislador otorgó el carácter de permanente a un impu virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica y Social. Afirma que “los tributos nu tiempo, pierde la competencia para darles el carácter de permanentes posteriormente”.

Señala igualmente que la mención hecha por la ley de ser un “nuevo” impuesto, constituye un “ardi

4.2. Intervenciones

4.2.1. Intervención del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

En relación con el Gravamen a los movimientos financieros, indica el experto técnico que la valora cual, convertir un impuesto puramente coyuntural, en un tributo de carácter permanente sin efectua

En lo referente al la interpretación del artículo 215, no comparte el Instituto las apreciaciones del de impida posteriormente al Congreso legislar sobre esa materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y citando como argumentos adicionales los cons:

4.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio solicita la declaratoria de exequibilidad de los citados artículos, basado en el hecho que la facultad impositiva.

4.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La DIAN fundamenta la constitucionalidad de los artículos citados argumentando que se trata de un gravamen por su parte el “gravamen a los movimientos financieros”, fue creado de manera permanente luego de la crisis económica, razón por la cual no se puede argumentar una violación a este artículo por parte de un in

4.3. Concepto del Procurador General de la Nación

El Ministerio Público solicita se declare la exequibilidad de las normas demandadas, señalando que

En efecto, señala que el Congreso puede decretar un gravamen de carácter permanente por dos vías en este caso de iniciativa gubernamental.

4.4. Consideraciones de la Corte

4.4.1. Problema Jurídico

De conformidad con la demanda, los siguientes son los problemas jurídicos a resolver:

- Debe establecerse si la disposición acusada es contraria al artículo 215 de la Constitución, por haberse
- Debe determinarse si la expresión “nuevo” que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 633 de 2000 sobre participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, se da ese calificativo

4.4.2. Análisis de los cargos

4.4.2.1. Tributos transitorios decretados por virtud del Estado de Emergencia Económica y tributos

Sostiene el accionante que un tributo creado, de manera excepcional y con carácter transitorio, al ampararse en esta condición.

De acuerdo con el inciso 3° del artículo 215 de la Constitución, cuando en desarrollo de las facultades del artículo siguiente, les otorgue carácter permanente”.

La decisión sobre mantener o no la vigencia un tributo establecido mediante decreto de Emergencia Económica. Cuando, vencido el término previsto en la Constitución, el Congreso no otorga el carácter de permanente

Lo anterior no quiere decir, sin embargo, que habiéndose establecido un tributo mediante decreto de Emergencia Económica, de manera definitiva del ordenamiento jurídico, de manera que no pudiese el Congreso, en ejercicio de sus facultades

Resulta equivocado pensar que la falta de ejercicio de la atribución establecida para el Congreso en el artículo 150, en armonía con el artículo 338 de la Carta, que establecen el principio de legalidad en materia tributaria

Es claro que la opción constitucional derivada del artículo 215, tiene como finalidad, permitir que un tributo pueda ser adoptado. Se trata, en este caso, de evitar la solución de continuidad en la vigencia del tributo y la emergencia no “dejen de regir”. Cuando la ley que crea como permanente un tributo que previamente era transitorio, pues tal continuidad es un imposible fáctico, sino que debe entenderse, que el legislador creó un nuevo tributo

Aunque en ambos eventos se mantiene incólume el principio de legalidad del tributo, el mismo respectivamente

Con base en las anteriores consideraciones, encuentra la Corte que por este primer concepto, no está

4.4.2.2. El carácter de “nuevo” del Gravamen a los Movimientos Financieros frente a la previsión d

Cabe señalar, en primer lugar, que, en general, el carácter de “nuevo” de un tributo, condición que t expedición. Sin embargo no por ello la norma que haga una tal calificación es, por ese solo hecho, i

Por otra parte, no basta con que un impuesto sea nuevo para que, de manera automática, quede exc dispuso que "[d]e conformidad con el inciso 2º del párrafo del artículo 357 de la Constitución Po

El inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la Constitución contiene una garantía para los n entenderse por oposición a aquellos impuestos cuyo producido es objeto de participación de los mu

El Gravamen sobre los Movimientos Financieros, no solo fue creado como nuevo por la ley, sino q

Debe tenerse en cuenta que el impuesto establecido en el Decreto 2331 de 1998, dejó de regir al ve que allí se dispone, los impuestos que se arbitren por medidas de emergencia económica. Luego, si ese efecto sería un impuesto nuevo, en la medida en que hasta ese momento no estaba comprendido

A su vez, el impuesto creado por la Ley 508 de 1999 y luego reintroducido por el Decreto 955 de 20

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley 608 de 2000 preveía que el impuesto a las transacciones fina conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la Constitución Política, el imp

En cualquier caso, para los efectos de lo previsto en el artículo 357 de la Constitución, todas las dis la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, salvo el Decreto 2331 de

En el presente caso, observa la Corte que el Gravamen sobre los Movimientos Financieros previsto del artículo 215. Por tratarse de un tributo nuevo, en la medida en que hasta ese momento no había excluyese de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

Por las razones anotadas, las disposiciones acusadas habrán de declararse exequibles.

5. Beneficio especial de auditoría, transacción del IVA para los responsables del impuesto en el ser

Normas demandadas: Artículos 4; 27, párrafo transitorio; 101 y 102 de la Ley 633 de 2000.

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Preámbulo, artículos 1; 13; 63; 95, num. 9;

A continuación se transcribe el texto de las normas demandadas:

Artículo 4º. Beneficio especial de auditoría. Las liquidaciones privadas de los años gravables 2000 diciembre del año 1999 y no declarados, quedarán en firme dentro de los cuatro (4) meses siguiente cuando no se haya notificado requerimiento especial en relación con ingresos diferentes o los origin

1. Presentar la declaración de renta del año 2000 y cancelar o acordar el pago de la totalidad de los

2. Liquidar y pagar en un recibo oficial de pago en bancos, un valor equivalente al tres por ciento (3 ser afectado por ningún concepto.

3. En el caso de contribuyentes que pretendan acogerse al beneficio y no hayan declarado por los añ de abril del año 2001.

Del porcentaje mencionado en el numeral segundo de este artículo, dos (2) puntos serán cancelados

La preexistencia a 31 de diciembre de 1999 de los bienes poseídos en el exterior, se entenderá dem

Cumplidos los supuestos señalados en el presente artículo y en firme las liquidaciones privadas en el primer día de agosto del año 2000, siempre y cuando a la fecha de vigencia de esta ley no se hubiere presentado ninguna demanda.

Artículo 27. Bienes que no causan el impuesto. Modifícanse unas partidas arancelarias, adiciónase las que corresponden a los bienes que no causan el impuesto.

(...)

Parágrafo transitorio. Los responsables del IVA por el servicio de restaurante, a quienes se les notifique el mayor impuesto discutido como consecuencia de los requerimientos especiales o liquidaciones de declaración privada pagando el cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto propuesto o determinado.

Para tales efectos dichos responsables deberán adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de las obligaciones tributarias transadas.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 101. Conciliación contenciosa administrativa tributaria. Los contribuyentes y responsables de esta ley, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar antes de que contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribuyente o responsable no haya presentado demanda alguna.

Si se trata de una demanda contra una resolución que impone una sanción, se podrá conciliar hasta el momento de la sentencia definitiva.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en única instancia o en conocimiento del fallo, se podrá conciliar hasta el momento de la sentencia definitiva.

Para tales efectos se deberá adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de:

- a) La liquidación privada de impuesto sobre la renta por el año gravable 1999 cuando se trate de un proceso de conciliación.
- b) Las declaraciones del impuesto a las ventas correspondientes al año 2000, cuando se trata de un proceso de conciliación.
- c) Las declaraciones de retención en la fuente correspondientes al año 2000, cuando se trate de un proceso de conciliación.
- d) De los valores conciliados, según el caso.

El acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley 446 de 1998.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a la Ley 446 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales competentes.

Artículo 102. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. Los contribuyentes y responsables de esta ley, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán transar antes del 31 de julio del año 2001 con la entidad recaudadora de impuestos.

- a) Hasta un cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto discutido como consecuencia de un requerimiento especial o liquidación privada, y pague el cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto propuesto;
- b) Hasta un veinticinco por ciento (25%) del mayor impuesto y el valor total de las sanciones, intereses y costas, y pague el setenta y cinco por ciento (75%) del mayor impuesto determinado o discutido;
- c) Hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción sin actualización, propuesta como consecuencia de un requerimiento especial o liquidación privada;
- d) Hasta un veinticinco por ciento (25%) del valor de la sanción sin actualización, en el evento de haberse presentado demanda alguna.

Para tales efectos dichos contribuyentes deberán adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de las obligaciones tributarias transadas.

pago o acuerdo de pago de los valores transados según el caso.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mé

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se exte

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales e

5.1. Argumentos del demandante

El actor señala que las normas transcritas constituyen amnistías tributarias “disfrazadas”, que gene y progresividad .

Para apoyar sus argumentos cita la sentencia C-511 de 1996 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), en l

5.2. Intervenciones

5.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Se refiere el experto técnico a dos aspectos puntuales: las amnistías tributarias y los métodos altern (art. 689 ET) con el objeto de “superar” la crítica efectuada a las amnistías, que ya han sido prohibi transacciones” además de no ser tales, no se adoptaron con carácter permanente, uniforme y genera

5.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En defensa de las normas citadas argumenta el Ministerio que el Estado debe promover la recaudac efectúan, en razón a la difícil situación económica que sufre el país y que ha conllevado a que gran

Finalmente resalta el carácter de bienes fiscales que ostentan las acreencias tributarias , señalando e

5.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La DIAN solicita se declare la exequibilidad de las normas que consagran mecanismos alternos de

- Tanto en la transacción como en la conciliación que prevé la Ley 633 , el criterio que busca introd los saneamientos introducidos por la Ley 223 de 1995.

- Estos mecanismos permiten terminar por mutuo acuerdo las discusiones tributarias pendientes en controversia sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

- Los preceptos acusados no violan los principios de igualdad y equidad tributaria, ya que estos mét

5.3. Concepto del Procurador General de la Nación

Afirma el Ministerio Público que las normas citadas vulneran los artículos 13, 95 numeral 9º y 209 eficiencia del Estado no pueden resolverse a costa de la igualdad tributaria, razón por la cual, si bie

5.4. Consideraciones de la Corte

Inhibición para decidir de fondo

Las disposiciones acusadas en este acápite de la demanda tienen como elemento en común el ser no Vencido ese término, por un lado, las conductas que se hayan realizado conforme a las previsiones fáctico que ellas contemplan.

Como quiera que durante el trámite del proceso de constitucionalidad en la Corte, las normas dema caso, inocua, en la medida en que si el sentido del fallo de inexecutable es impedir que se mante mantenerse en el ordenamiento una norma, que por virtud del efecto temporal que le asignó el legis que puesto que ab initio se ha detectado que como efecto de la aplicación de las normas acusadas, s la Carta sobre derechos adquiridos.

Sobre este particular la Corte, en pronunciamiento que resulta aplicable al presente caso, señaló:

“La Corte, sin embargo, al efectuar el examen para decidir sobre las pretensiones del actor encuentr transcurrido -entre 1994 y 1998- con base en la disponibilidad presupuestal de las respectivas vigen a la Constitución Política o de decidir su exclusión del ordenamiento jurídico, los derechos adquiric

En consecuencia, carece de objeto que la Corte se pronuncie respecto de una disposición que ya no hizo nugatorio su propósito.

Así las cosas, escapa al control de ésta Corporación, a quien se le ha confiado la guarda de la integr fondo.” [9]

Tal como se ha señalado, para todas las disposiciones acusadas en este aparte de la demanda, el leg

- El beneficio especial de auditoría previsto en el artículo 4 de la Ley se aplicaría a aquellos contrib especiales que se señalasen para el efecto, los cuales vencerían a más tardar el 9 de abril del año 20

- De acuerdo con el párrafo transitorio del artículo 27 acusado, “Los responsables del IVA por el Impuestos y Aduanas Nacionales, ...”

- El Artículo 101 demandado dispone que los “... contribuyentes y responsables de los impuestos sc respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar antes del día 31 de juli

- Conforme al Artículo 102 de la ley demandada, los “... contribuyentes y responsables de los impu podrán transar antes del 31 de julio del año 2001...”

En consecuencia, respecto de los anteriores artículos, la Corte habría, en principio, de inhibirse de f

Sin embargo, observa esta Corporación que la anterior conclusión no tiene carácter absoluto, por cu

“Agrégase como razón adicional que justifica el fallo de fondo en el caso presente, que la demanda fundamental de acceso a la justicia constitucional a través de la interposición y decisión de accione: Suprema de Justicia[12] cuando, para entonces, fungía de guardiana de la supremacía e integridad c

De acuerdo a la tesis que se prohija en este fallo, el órgano de control conserva plena competencia p

En el presente caso, las disposiciones acusadas estaban rigiendo para el momento de la admisión de sobre este particular se han hecho en la presente providencia, tal pronunciamiento solo cabe cuando

Así, estima la Corte que para garantizar el acceso a la justicia constitucional, cabe hacer un pronunc escaparían a la posibilidad del control de constitucionalidad y pueda observarse, prima facie, que el

En concreto, estima la Corte que en la medida en que el denominado “beneficio especial de auditor transitorio, escaparían al control de constitucionalidad, razón por la cual, para, garantizar la efectivi disposiciones que se declaren inconstitucionales, es necesario entrar al examen de fondo de la disp

Para entender el sentido de la disposición, es preciso efectuar unos breves comentarios acerca del p

Cuando el contribuyente presenta su declaración privada, y la administración tiene indicios de inexorabilidad (artículo 685 E.T).

Si en cambio, la administración va a efectuar una liquidación de revisión, con el objeto de modificar la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende agregar a la liquidación extemporánea, ya que transcurrido este término, se configura pro regla general, el fenómeno de la firmeza.

Una vez surtida la etapa del requerimiento, la administración puede proceder a efectuar la liquidación definitiva.

Este conjunto de procedimientos constituyen una garantía para el contribuyente, a través de la cual se asegura el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Estas normas procedimentales, además de favorecer la seguridad jurídica, propugnan por el mantenimiento de las declaraciones por parte de la administración.

- El beneficio de Auditoría

Como un mecanismo para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, el legislador redujo a 12 meses del plazo para la firmeza de la liquidación privada y la garantía de que la selección de contribuyentes para auditoría se realice de manera aleatoria.

- Antecedentes Legislativos

El artículo 22 de la Ley 488 de 1998, adicionó el Estatuto Tributario con el artículo 689-1, con el objeto de reducir el plazo para la firmeza de las declaraciones privadas, en contraprestación al incremento del impuesto a cargo del contribuyente. El artículo era:

“Art. 22 Beneficio de auditoría por el año gravable de 1998. La liquidación privada del año gravable quedará en firme dentro de los seis (6) meses siguientes a su presentación oportuna, siempre y cuando el contribuyente haya pagado el impuesto a cargo del año gravable.”

La Ley 633 de 2000, modificó el artículo antes citado consagrando el beneficio de auditoría para los contribuyentes que incrementado el impuesto neto de renta en un porcentaje igual o superior al doble de la inflación de dicho año gravable.

Como puede observarse, tanto el artículo original como la reforma introducida por la Ley 633 de 2000, otorgan un beneficio de auditoría.

- El Beneficio Especial de Auditoría

Además del artículo ya mencionado en el acápite anterior, la Ley 633 de 2000, introdujo mediante el artículo 649 E.T. un beneficio especial de auditoría, el cual se explicará a continuación.

Este “beneficio” -consistente en la disminución del plazo para que se produzca la firmeza de la declaración tributaria- tiene como objetivo estimular el pago voluntario de la obligación tributaria a través del incremento del impuesto a cargo del contribuyente.

Además de el beneficio atinente a la reducción del plazo de firmeza de la declaración tributaria, el artículo 649 E.T. establece un beneficio especial de auditoría, el cual consiste en que por regla general es del 5% (artículo 649 E.T.).

De acuerdo con lo anterior, se observa que esta norma constituye una amnistía que está favoreciendo a los contribuyentes que no pagaron oportunamente sus obligaciones tributarias.

Este tipo de medidas, que violan el principio de igualdad ante las cargas públicas y la equidad tributaria, son contrarias al artículo 73 de la Constitución.

“Se pervierte la regla de justicia, que ordena tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales de modo desigual. Inexorablemente conduce a una situación inequitativa, como que quienes cumplieron oportunamente sus obligaciones tributarias, para ver reducida la carga tributaria.”

No es posible, sin quebrantar el orden constitucional, consagrar una amnistía tributaria cuya única norma posterior, se le autoriza “legalizar” estas partidas y como contraprestación, como ya se dijo, tarifas más altas.

De acuerdo con lo expresado, la norma deberá declararse inexecutable, sin que, empero, tal declaratoria dispuesta en la norma, durante el término de su vigencia.

6. Atribuciones tributarias del legislador indebidamente delegadas al Gobierno Nacional

Normas demandadas: Artículo 16 de la Ley 633 de 2000.

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 150, numerales 11° y 12°, y 338.

A continuación se transcribe el texto del artículo acusado, subrayando el aparte demandado:

Artículo 16. Exclusiones de la renta presuntiva. Modifícanse los incisos primero y cuarto y adición:

"De la presunción establecida en el artículo 188 se excluyen las entidades del Régimen Especial de 23-2 de este Estatuto y las empresas del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de

...

A partir del año gravable 2000, no están sometidas a renta presuntiva las empresas de servicios públicos de saneamiento, las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria que se encuentran en municipios destinados a ser urbanizados, y por los años gravables 2001, 2002 y 2003, las sociedades

Igualmente, no estarán sometidas a renta presuntiva las sociedades anónimas de naturaleza pública,

A partir del 1° de enero del año 2001 y por el término de dos (2) años, también estará excluida de renta presuntiva la renta de bienes raíces.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se aplicará esta exclusión, y tendrá facultad para

—

6.1. Argumentos del Demandante:

Afirma el demandante que la norma demandada, relativa a la exclusión de la renta presuntiva por el artículo 16 de la Ley 633 de 2000, vulnera los artículos 150 Numerales 11 y 12 y 338 de la Constitución en los que se señala que corresponden al legislador las atribuciones tributarias.

Además señala que el artículo 16 de la Ley 633 está facultando indebidamente al Gobierno, para que reglamente la forma en que se aplicará esta exclusión, y que el artículo 16 de la Ley 633 de 2000, vulnera el artículo 150 de la Constitución.

6.2. Intervenciones

6.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Señala el experto técnico que el cargo contra el artículo 16 de la Ley 633 de 2000 resulta fundado, y que el artículo 16 de la Ley 633 de 2000, vulnera el artículo 150 de la Constitución.

6.2.2. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La DIAN solicita la declaratoria de exequibilidad del artículo 16 de la ley, con base en que es el legislador el que tiene la facultad de establecer las normas tributarias, y que el artículo 16 de la Ley 633 de 2000, vulnera el artículo 150 de la Constitución.

6.3. Consideraciones de la Corte.

6.3.1. Problema jurídico

Para resolver el cargo planteado en este aparte de la demanda, la Corte debe resolver las siguientes

- Si resulta violatorio de la Constitución atribuir al Gobierno la reglamentación de la forma como d
- Si la facultad que la norma acusada otorga al Gobierno para prorrogar por dos años más, el citado

6.3.2. Análisis de los cargos

6.3.2.1. La regulación legal de las exclusiones tributarias y la potestad reglamentaria.

La determinación de la base gravable[15] del impuesto a la renta se lleva a cabo a través de uno de

El sistema de la renta líquida se encuentra establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario, según momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones y se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales

El sistema de la renta presuntiva es una excepción legal de la aplicación de la renta líquida como renta sobre patrimonio líquido o el uno y medio por ciento (1.5%) de su patrimonio bruto, en el último día del ejercicio

Una vez determinada la renta líquida y la renta presuntiva, se aplica la tarifa del impuesto a la que corresponde

Para la determinación de la base gravable, bien sea en el sistema de la renta líquida o en el de la renta presuntiva,

El sistema tributario parte de manera genérica de la existencia de lo que la doctrina denomina inclusión y se restan de la citada base.

De esta suerte, en el sistema es posible encontrar exclusiones, costos, deducciones, y exenciones, como de política fiscal, como de la situación del contribuyente y su poder contributivo.

Las exclusiones pueden tener su origen en consideraciones lógicas, cuando se derivan de la misma naturaleza de los hechos. Para algunos doctrinantes las exclusiones legales, en ocasiones, por ausencia de técnica legislativa,

Tratándose del sistema de renta presuntiva, en cuanto que se trata de una metodología que, para determinar las inclusiones se refieren al patrimonio, y las exclusiones a aquellos activos que no obstante formar parte del patrimonio haciendo es determinando excepciones para la aplicación de este método alternativo para la determinación

Al respecto ha precisado esta Corte: "... lo que ha llevado al legislador a consagrar estas excepciones y aportes y acciones en sociedades nacionales, no encuentra en ello la Corte ningún motivo de vulneración

Tanto las exclusiones como las exenciones o excepciones a la aplicación del sistema de renta presuntiva son facultades del legislador.

Así lo dispone, el artículo 338 de la Constitución, "... La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar

Al respecto ha sostenido esta Corporación:

"...Un análisis sistemático de las normas constitucionales en materia impositiva, permite concluir que los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, como las tarifas de los impuestos...

...Dentro de este contexto, y dadas las repercusiones de la decisión de establecer exenciones, no sólo

la exención, así como los sujetos beneficiarios y los requisitos que se deben cumplir para el efecto..

..Por tanto, quebranta el orden constitucional, la delegación que el Congreso realice, para que sea o tributos...”[18].

En idéntico sentido expresó: “ ...Considera la Corte que, además, la exención debe ser contemplada exención, de lo cual resulta que no puede concebirse la exención sin norma legal que la consagre. A

Aunque los citados pronunciamientos se refieren a la figura de la exención, son igualmente aplicab

Es claro entonces, que el legislador tiene el deber de precisar en relación con las exclusiones u otro

El análisis de la norma acusada

La norma acusada (artículo 16 de la Ley 633 de 2000), en relación con la exclusión objeto de estud de acciones ni para las transacciones entre vinculados económicos, miembros de un grupo empres

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se aplicará esta exclusión...”.

De la simple lectura de la norma se puede determinar que el legislador precisó, por una parte, el hec la recompra de acciones, para las transacciones entre vinculados económicos, o entre miembros de

Ahora bien, en relación con los sujetos beneficiarios de la exclusión, la norma establece de manera

En la medida en que el legislador ha previsto de manera completa los elementos fundantes de la ex

La Corte ha sostenido la compatibilidad de la potestad reglamentaria en asuntos tributarios con el p

“..El hecho de que sea una facultad restrictiva del Congreso lo referente a la obligación tributaria, n legislador...

... Si el legislador hace la ley, el ejecutivo tiene el derecho - deber de encauzarla hacia la operativid jurídicos, lo cual es apenas connatural a un Estado de derecho...”[20].

No obstante, la potestad reglamentaria encuentra claros límites en la ley, de tal manera que no pued

“... Si bien el poder reglamentario está implícito en la necesidad y obligación del Gobierno de hacer aplicación conveniente a través del reglamento. En manera alguna la Constitución le otorga al Presi

La competencia reglamentaria que la norma acusada señala para el Gobierno tiene por objeto la reg requieren la intervención permanente o constante del ejecutivo, pero que no alteran el contenido de

Dado que la facultad de reglamentación contenida en la norma acusada únicamente cobija los elem beneficio, la misma no resulta contraria a la Constitución y así habrá de declararse en la parte resol

6.3.2.2. La facultad otorgada al Gobierno para prorrogar por dos años más el citado beneficio.

Encuentra la Corte que la posibilidad de que el Gobierno amplíe por dos años el término de aplicac gravamen hace parte de la reserva de ley en materia tributaria.

Tal como está concebida la norma, la exclusión que ella contiene rige para un periodo de dos años. cuando la propia Constitución lo permite, como en el caso de los estados de excepción o respecto d

Por las anteriores consideraciones, habrá de declararse la inexequibilidad de la expresión “... y tendr

7. Violación del principio de la territorialidad de la ley Tributaria

Normas demandadas: Artículos 29 y 134, en cuanto deroga la frase “lo anterior no se aplica a los se
Normas constitucionales que se consideran infringidas : Artículos 4, 9 y 101.

A continuación se transcribe el texto de los artículos acusados:

Artículo 29. Impuesto a las ventas para televisión satelital. Adiciónase el numeral 3 del párrafo 3
"h) El servicio de televisión satelital recibido en Colombia, para lo cual la base gravable estará con

Artículo 134. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las
artículo 420; párrafo 1° del artículo 471; párrafo del artículo 473; 710 incisos 4° y 5°; los inciso
Ley 488 de 1998; la frase "de servicios" a que hace referencia el inciso primero del artículo 2° y los

Exclúyase a los aeropuertos privatizados y/o que operan en concesión del inciso segundo del artícu

Parágrafo. Las normas legales referentes a los regímenes tributario y aduanero especiales para el De

7.1. Argumentos del Demandante

Señala el accionante que los artículos demandados convierten el servicio de televisión satelital recil
definido como territorio integrante de Colombia en la Constitución Nacional, se efectúa en territori

Afirma igualmente que el Estado Colombiano no puede gravar una actividad cuyo hecho generador

7.2. Intervenciones

7.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Señala el experto técnico que en lo referente a los cargos formulados contra los artículos 29 y 134

7.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Señala el Ministerio que al haberse derogado el literal g del numeral tercero del artículo 420 del Est
de todo fundamento

7.2.3. Concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Señala la DIAN que no le asiste razón al demandante cuando afirma que es inconstitucional el grav
aquellos servicios que se prestan por fuera del territorio nacional y cuyo destinatario final esta ubica

Igualmente, la sentencia C-108 de 2000 al pronunciarse sobre este tema, declaró congruente con e

7.3. Concepto del Procurador General de la Nación

En concepto del Ministerio Público, las normas antecitadas se ajustan a la Carta, ya que los alcanc
gravó la norma acusada fue el servicio de televisión satelital que está usando un bien público como

7.4. Consideraciones de la Corte.

Dentro de la potestad de configuración del legislador se encuentra la de establecer los criterios de a
tributación. Así en relación con la renta, regula dicho criterio, el artículo 24 del Estatuto Tributario

El artículo 29 acusado agregó un literal al numeral 3° del párrafo 3° del artículo 420 del Estatuto general dispone cuales son los servicios que ejecutados desde el exterior a favor de usuarios o desti

Al respecto ha sostenido esta Corporación que : “...la norma legal citada [artículo 420 del E.T], en generales que rigen la materia....Es así, como el literal g) señala los servicios de conexión o acceso ventas...”[22].

Se trata, pues de la expresión de la potestad de configuración legislativa en la especificación del pri

Debe tenerse en cuenta, por otra parte que el servicio objeto de gravamen, se presta mediante la util un bien con aptitud para transportar información e imágenes a corta y larga distancia...” [23]. Este e

El espectro electromagnético es un bien público que forma parte del territorio colombiano y es de p

El Estado como titular del espectro, tiene la competencia para regular los servicios que se prestan a fundarse en la equidad, la eficiencia y la progresividad.

La norma bajo examen precisamente desarrolla la facultad de regulación del Estado sobre un bien d

8. La presunción de derecho del artículo 34 de la ley y la equidad tributaria

Normas demandadas: Artículo 34 de la Ley 633 de 2000

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 13, 95 y 363.

A continuación se transcribe el texto de la norma demandada:

Artículo 34. Modifícase el artículo 499 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 499. Quienes pertenecen a este régimen. Los comerciantes minoristas o detallistas, cuyas anterior ingresos brutos inferiores a \$42.000.000.00 (valor año base 2000) y tengan un establecimie

Parágrafo. Se presume de derecho que el contribuyente o responsable ha obtenido ingresos anuales

1. Que haya tenido a su servicio ocho (8) o más trabajadores, o
 2. Que haya cancelado un valor anual por concepto de servicios públicos superior a veinte (20) sala
 3. Que haya cancelado en el año por concepto de arrendamiento del local, sede, establecimiento, ne que coincida con su vivienda de habitación.
1. Que haya efectuado en el año consignaciones bancarias en cuentas de ahorro o corrientes, super

8.1. Argumentos del demandante

Afirma el demandante que el Parágrafo de la norma citada contiene una presunción de derecho viol pero que en la práctica obtiene ingresos anuales superiores a 42 millones no está cubierto por la pre arrendamiento un valor superior a 35 salarios mínimos.

8.2. Intervenciones

8.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

A juicio del Instituto la norma merece reparos en cuanto abusa de la institución de la presunción qu través de la aplicación de nuevas tecnologías. Señala así, que resulta totalmente innecesario acudir e

8.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio encuentra la norma ajustada a la Carta, ya que ésta otorga parámetros generales y tangibles.

8.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Señala la DIAN que no existe vulneración del principio de equidad e igualdad tributaria, ya que lo que se establece es una presunción de derecho.

Afirma también, que la competencia para establecer presunciones en materia tributaria es exclusiva y reservada a la ley, la cual debe estar previamente definida.

8.3. Concepto del Procurador General de la Nación

A juicio del Ministerio Público la norma se encuentra ajustada a la Constitución, ya que señala uno de los fines de la administración pública, lo que busca la norma es establecer topes fijos que no dependan de la autoridad administrativa.

8.4. Consideraciones de la Corte

8.4.1. Problema Jurídico

Es preciso establecer si la presunción de derecho contenida en el artículo 34 acusado es violatoria de la Constitución.

8.4.2. Análisis del cargo

Para analizar el problema jurídico planteado, es necesario, previamente, efectuar algunas precisiones.

El artículo 34 demandado, determina los contribuyentes que pertenecen al régimen común y los que pertenecen al régimen simplificado los contribuyentes que, entre otras condiciones, cumplan la condición de que se determinan unos supuestos fácticos en orden a establecer que el contribuyente o responsable del régimen común debe cumplir con ciertas obligaciones.

La diferencia de los dos regímenes radica fundamentalmente en las obligaciones que se consagran a los contribuyentes del régimen común.

Los responsables del régimen común deben: i) Inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores (RNV).

En cuanto a los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado, de acuerdo con el artículo 504 del Estatuto Tributario, no están obligados a inscribirse en el RNV.

De acuerdo con el artículo 505 del Estatuto Tributario, los responsables sometidos al régimen común deben cumplir con ciertas obligaciones.

Como puede observarse, esta diferenciación que efectúa el legislador se basa fundamentalmente, en la existencia de obligaciones para los contribuyentes del régimen común.

En concepto del accionante, el artículo demandado contiene una presunción de derecho violatoria de la Constitución, ya que se ha valido de este tipo de técnicas jurídicas, con el objetivo fundamental de evitar la evasión tributaria.

Los hechos consagrados en el artículo 34 demandado, sobre los cuales el legislador estructuró la presunción de derecho, son: que el contribuyente o responsable del régimen común sea propietario de más de ocho trabajadores, o realice consignaciones por más de setenta millones de pesos, y que sus ingresos sean superiores a los setenta millones de pesos.

Sobre la validez de las presunciones en materia tributaria, ha señalado la Corte:

“Consagración de presunciones. Se trata de un recurso obligado de la legislación tributaria para establecer presunciones ordinariamente se basan en índices externos y globales de actividad económica o de flujo de dinero. En materia tributaria, las presunciones se ha mostrado efectivo para dificultar el ejercicio de ciertas modalidades de evasión tributaria.”
Cifuentes Muñoz.”

Más adelante, con relación a las presunciones en el caso de los impuestos indirectos, señaló:

“En relación con otro tipo de impuestos como son los llamados impuestos indirectos, sucede algo por el que su pasivo supera su activo, por lo cual en la realidad no tiene capacidad contributiva. La ley en esta conclusión (la de la capacidad contributiva), sino que por lo general recaen sobre la adquisición de

De acuerdo con lo anterior, esta Corte encuentra que no están llamados a prosperar los cargos formales, como la contenida en la disposición acusada.

9. La tasa de interés moratorio consagrada en el artículo 40 de la ley

Norma demandada: Artículo 40 de la Ley 633 de 2000

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 1, 2, 21, 88 y 209.

A continuación se transcribe el texto de la norma demandada:

Artículo 40. Determinación de la tasa de interés moratorio. Modifícase el artículo 635 del Estatuto

"Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios, a partir del primer día de cada trimestre, la tasa de interés será determinada cada cuatro (4) meses."

9.1 . Argumentos del demandante.

Según criterio del demandante, la norma acusada compromete la honra y la moralidad administrativa.

9.2. Intervenciones

9.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

El experto técnico considera constitucional la norma, no obstante, efectúa serios reparos en cuanto a la equidad del criterio entre el contribuyente y las autoridades en cuanto a la interpretación del derecho aplicable, y

Por esa razón el Instituto considera que la norma debe declararse exequible, en cuanto no se aplique

9.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La norma en comento se encuentra ajustada al ordenamiento constitucional, ya que permite que la

9.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Solicita la DIAN que esta Corte no se pronuncie sobre los cargos efectuados frente al artículo 40 de

9.3. Concepto del Procurador General de la Nación.

El Ministerio Público solicita la declaratoria de exequibilidad del artículo 40 de la ley , con base en las normas tributarias, y en ningún momento hace “apología” al delito de usura.

9.4. Consideraciones de la Corte

Ineptitud parcial de la demanda por la no formulación de cargo contra el artículo 40 de la Ley 633 de

Estudiado el texto de la demanda, se advierte con claridad que frente al artículo acusado el actor no cumple con las obligaciones tributarias, lo que a su juicio, resulta contrario a los fines esenciales de Estado, la moralidad

Como lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación, es obligación de todo demandante, con fundamento en la norma constitucional presuntamente infringida. Al respecto la Sentencia C-519 de 1998, M.P. Vlac

debe ocuparse de la parte dinámica; y este es el criterio seguido por el artículo 53 demandado.

10.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Considera la DIAN que no proceden las imputaciones efectuadas por el demandante respecto del la Dirección y señalando sus objetivos, y la función del ejecutivo en este evento consiste en dinamizar

10.3. Concepto del Procurador General de la Nación

En consideración del Ministerio Público el inciso tercero del artículo 53 se encuentra ajustado a la Constitución nacional.

10.4. Consideraciones de la Corte

De acuerdo con el artículo 150, numeral 7 de la Constitución, corresponde al Congreso de la República señalar la estructura orgánica y las competencias de las entidades que se creen. A su vez, el artículo 150 (Numeral 14), y, por otro, “[m]odificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y

La armónica interpretación de las anteriores disposiciones permite concluir que, al paso que a la ley se le atribuye la sujeción a la ley, fijar la estructura interna de cada una de las entidades nacionales, así como el señalamiento de

Dentro de los anteriores parámetros constitucionales, el deslinde competencial corresponde al legislador, en sus respectivas competencias. Así, entre más detallado y preciso sea el señalamiento de las competencias

En cuanto hace a la estructura, la ley debe señalar cual es el ámbito especial del reglamento, en función de las entidades administrativas y demás entidades u organismos administrativos nacionales” es lo cierto que en el momento de fijar el tiempo fija el rango jerárquico que corresponde a la nueva dependencia, al señalar que el órgano en

En el caso concreto, la norma demandada tiene como antecedente la creación, por el artículo 80 de la Ley 488 de 1998, de la determinación de acuerdo con las competencias propias de fiscalización que le asigna la Ley a la entidad

La estructura de la DIAN fue fijada a través del Decreto Ley 1071 de 1999, en cuyo artículo 18, entre otros, se dispuso por el artículo 80 de la Ley 488 de 1998, como soporte y apoyo a las funciones de investigación y de

En ese sentido, el artículo demandado lo que hace es crear esa dependencia a nivel de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecido, razón por la cual el Gobierno está habilitado para modificar la correspondiente estructura

Se tiene, entonces que la estructura General de la DIAN fue establecida por la ley, mediante Decreto Ley 1071 de 1999.

El artículo 53 de la Ley 633 de 2000 modifica la estructura General de la DIAN, para agregarle una dependencia que “[e]l Gobierno Nacional determinará la Estructura de esta nueva Dirección dentro de la

Debe advertirse, en primer lugar, que se trata de la creación de una dependencia interna en la DIAN, ya que la nueva dirección está regulada por el Decreto Ley 1071 de 1999, conforme a cuyo artículo 17, sobre las funciones consagradas en este Decreto, con el objeto de garantizar coherencia y efectividad en la prestación de

Por consiguiente, se tiene que la ley crea una dependencia en la DIAN, para el ejercicio, por delegación, de las funciones conforme a tales parámetros, la estructura interna de la nueva Dirección, señalando, dentro de las competencias

Por las anteriores razones, la disposición acusada resulta armónica con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la

11. Inconstitucionalidad de la normas que establecen la tasa por los servicios aduaneros

Normas demandadas: Artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2000

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículo 338

A continuación se transcribe el texto de las normas de mandadas:

Artículo 56. Tasa Especial por los servicios aduaneros. Créase una tasa especial como contraprestación por los servicios de importación.

Esta tasa no será aplicable para las importaciones de bienes provenientes directamente de países con los que Colombia tiene un tratado de comercio internacional que realice la Fuerza Pública.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante Resolución fijará los mecanismos de cobro de la tasa especial por los servicios aduaneros. Parágrafo. En ningún caso el valor previsto en el inciso primero de este artículo podrá ser inferior al valor del bien importado.

Artículo 57. Administración y control. Para el control de la tasa especial por los servicios aduaneros se creará el Fondo de Servicios Aduaneros. Teniendo en cuenta que esta tasa es un ingreso corriente sujeto a lo previsto por el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Nacional por concepto de la misma. Los recursos de dicho Fondo se destinarán a recuperar los costos de los servicios aduaneros de la DIAN.

El Fondo de Servicios Aduaneros será administrado por la Dirección General del Presupuesto Nacional.

11.1. Argumentos del demandante.

Señala el actor que en las normas demandadas se estableció una tasa especial de servicios aduaneros que no está contemplada en la Constitución.

11.2 . Intervenciones

11.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Solicita el experto técnico el retiro del ordenamiento jurídico de la norma demandada, ya que esta se encuentra prescrita por las disposiciones efectuadas por el artículo 338 de la Carta.

11.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda

Solicita el Ministerio se declare la constitucionalidad de las normas acusadas, ya que de su texto se desprende que se trata de un mecanismo de cobro que sucede en el presente caso, ya que el legislador determina todos y cada uno de los elementos de la norma, como el monto de los costos administrativos cuando el legislador ya lo hizo.

11.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Las normas acusadas se ajustan a la Carta, además siguen fielmente los lineamientos que en el tema se establecieron.

- Aunque no se precisó el monto del costo de los servicios aduaneros prestados por la DIAN a los usuarios del comercio exterior, mediante el uso de su estructura física y administrativa, así como para financiar los costos de los servicios aduaneros.

- En cuanto a la tarifa, es preciso anotar que su fijación no fue delegada a otras autoridades pues la ley establece que la tarifa será fijada por la DIAN.

11.3. Concepto del Procurador

En concepto del Ministerio Público la norma se encuentra ajustada a la Carta, en tanto que el artículo 338 de la Constitución establece el método para definir tales costos lo fijan la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

11.4. Consideraciones de la Corte

11.4.1. Problema jurídico

Es necesario establecer si las disposiciones acusadas son contrarias al artículo 338 de la Constitución

11.4.2. Análisis del cargo

De conformidad con el concepto de quienes intervienen a nombre del Ministerio de Hacienda y de las autoridades administrativas la fijación de la correspondiente tarifa. En ese caso, la atribución que se confiere a las autoridades administrativas y de la manera de hacer el correspondiente reparto.

Por otra parte, de una interpretación del sentido de la demanda, como lo señala el Instituto Colombiano de Estudios Jurídicos y de Competencia a las autoridades administrativas, defina la relación que existe entre el cobro que se ha

Entiende la Corte que, ciertamente, la creación de una tasa debe venir acompañada por la identificación de la tarifa por el legislador se hagan explícitos, en la propia ley, los criterios que se tuvieron en cuenta para la forma de hacer su reparto. Se trata de una garantía del principio de legalidad del tributo, conforme a lo establecido en las autoridades administrativas, se exige, en todo caso, que el sistema y el método para definir los costos o los beneficios

Las disposiciones acusadas claramente se refieren a la creación y administración de una tasa que se

Tales disposiciones no resultan contrarias a la Constitución por el hecho de que no establecen el sistema de cobro del valor FOB de los bienes objeto de importación.

Tampoco se encuentra contrario, per se, a la Carta el hecho de que para la fijación de la tarifa se tome en cuenta el efecto, puede ocurrir que para la recuperación del costo global de un determinado servicio, se decida

No obstante lo anterior, en la medida en que es consustancial a la idea de tasa su vinculación con el servicio, por ejemplo, que según un determinado criterio de distribución se imponga a algunos usuarios un gravamen

En el presente caso, el legislador señala que la tasa corresponde a los servicios aduaneros, pero no a los impuestos. La indeterminación conduce a borrar la frontera entre tasa e impuesto y a que la tasa por los servicios aduaneros sea un proyecto cuyo alcance es de naturaleza fiscal y que, en principio, no se orienta a la regulación de actividades

Lo anterior se corrobora si se tiene en cuenta que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 57, el gravamen se extiende para cubrir los costos incurridos por la Nación en la facilitación y modernización de los servicios aduaneros, gravamen definido en el inciso primero del artículo 56, en la medida en que no se refieren exclusivamente a los costos laborales y de capacitación de la DIAN, caben conceptos que nada tienen que ver con las actividades aduaneras

Por las anteriores consideraciones, la Corte habrá de declarar la inexecutable de las disposiciones acusadas.

12. Facultades de fiscalización de las entidades administradoras de riesgos del Sistema de Seguridad Social

Normas demandadas: Artículo 91(sic) de la Ley 633 de 2000

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 15, 48 y 123.

A continuación se transcribe el texto de las normas demandadas:

Artículo 99. Modifícase el artículo 91 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 91. Normas aplicables al control del pago de aportes parafiscales en materia de Seguridad Social

privado, tendrán la responsabilidad, conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Salud y el

Para el ejercicio de las tareas de control que aquí se establecen, las mencionadas entidades gozarán deberá armonizar las normas del Libro V del Estatuto Tributario Nacional con las características que las entidades que administran tales aportes.

En todo caso, en ejercicio de las tareas de control, las entidades administradoras podrán verificar la para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones para con el Sistema, al igual que del presente artículo. En ningún caso las entidades administradoras podrán modificar unilateralmente

Agotada la etapa persuasiva de control a que alude el inciso anterior sin que el aportante acepte con la Superintendencia Nacional de Salud en Salud, dicha competencia recaerá en la Superintendencia Nacional de Salud

Además de las obligaciones establecidas en la presente disposición, las entidades administradoras de la entidad encargada de la administración del Registro Unico de Aportantes, RUA, la información relacionada sobre los aportantes, afiliados y beneficiarios al Sistema de Seguridad Social Integral y a los regímenes

12.1. Argumentos del Demandante :

Señala el accionante que el artículo 91(sic) de la Ley 633, le otorga facultades de fiscalización a las entidades que contrarían la Carta, ya que el Estado no puede desprenderse de la dirección y control del servicio público

Por otra parte afirma el demandante que se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar con los particulares en los términos que señale la ley.

12.2. Intervenciones

12.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Encuentra el Instituto precedentes los cargos del demandante en cuanto a la norma en comento, ya que se trata de una función y una responsabilidad privativas del Estado.

12.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

A través de apoderado judicial el Ministerio presentó escrito de consideraciones en el cual elabora

“Los argumentos expuestos por la parte demandante respecto a la violación del artículo 15 de la Constitución y las labores de dirección , coordinación y control del artículo 48 de la carta fundamental.

...

Adicionalmente no existe violación del derecho a la intimidad del artículo 15 de la Constitución Política máxime si se trata de una autoliquidación como expresión privada y consciente por parte del particular

El artículo 99 de la Ley 633 de 2000 contrario a vulnerar los artículos 48 y 15 de la Carta, desarrolla regulaciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

...

La presunta violación del artículo 123 no se puede configurar pues el artículo 99 de la Ley 633 de 2000 establece que los servidores públicos”

12.3. Concepto del Procurador General de la Nación

El Ministerio Público considera la norma demandada ajustada a la Carta, ya que afirma que así con la Constitución que la misma ley con el fin de asegurar el funcionamiento y sostenibilidad del sistema de entidades recaudadoras del mismo para manejarlos y ejecutarlos, ya que tales funciones se ejercerán

12.4. Consideraciones de la Corte

12.4.1. El problema jurídico

Por la manera confusa en que está redactada la demanda no es posible derivar un cargo por violación

El problema jurídico que se deriva de este acápite de la demanda puede sintetizarse en las siguientes

- La disposición acusada sería violatoria del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Constitución en este último caso, por cuanto la inspección y vigilancia se cumpliría por particulares.
- El traslado a particulares de competencias de dirección, coordinación y control del servicio público.
- La generalidad y la amplitud con las cuales el artículo demandado consagra las facultades de fiscalización que se desarrollan en los términos que señale la ley.

12.4.2. Análisis de los cargos

12.4.2.1. La Constitución, en el artículo 15, de manera expresa permite que, en los términos de la ley

Como quiera que la disposición acusada se refiere a las labores de fiscalización que se adelantan sobre

Considera la Corte necesario precisar que la expresión “tributarios” del artículo 15 de la Constitución y la doctrina, lo cierto es que se originan en la capacidad impositiva del Estado, razón suficiente para que

12.4.2.2. De acuerdo con el artículo 48 de la Constitución, la Seguridad Social es un servicio público de los servicios públicos.

Las mismas disposiciones de la Carta disponen, por otra parte, que los servicios públicos, y en particular, deben cumplir ciertas funciones de coordinación y control. Ciertamente, los particulares no pueden desempeñar estas funciones. Como se señala en el artículo 210 que dispone que “[l]os particulares pueden cumplir funciones administrativas delegadas en los particulares la gestión directa del servicio público, también pueda delegar parcialmente

La disposición acusada, de manera explícita establece que las labores de control del pago de aporte de los trabajadores del sector privado, se ejercerán de manera conjunta con las correspondientes autoridades del Estado, esto es, con

Es claro que en este caso, en principio, ni las autoridades competentes del Estado se desprenden de

Encuentra, por consiguiente la Corte, en principio, que la disposición demandada no resulta inconstitucional. Este particular sólo podrá obtenerse cuando se analice la manera como la ley ha previsto esas funciones

12.4.2.3. Para el examen de constitucionalidad de la disposición acusada desde la perspectiva de la

En primer lugar la disposición acusada identifica los sujetos a los cuales ella se aplica, esto es, las entidades

En segundo lugar, la norma atribuye a tales entidades, conjuntamente con los entes estatales competentes

A renglón seguido, de manera general, la norma señala que para el ejercicio de las tareas de control y fiscalización características que tienen los distintos Subsistemas que integran el Sistema de Seguridad Social Interna

No obstante la anterior referencia general a un conjunto de competencias previstas en otro ordenamiento, las facultades de las entidades administradoras de declarar de autoliquidación de aportes al Sistema que hayan recibido; solicitar de los aportantes la información que estimen conveniente para verificar la exactitud y consistencia de la información relativa a sus aportes a los distintos riesgos que haya sido detectada.

A continuación la norma limita el ámbito de las facultades que pueden desarrollar las entidades administradoras.

Finalmente la norma caracteriza la atribución de las entidades administradoras, como de control por el ejercicio de las facultades de control.

La norma tiene un inciso final, cuyo contenido no comporta ejercicio de atribuciones de control, sino de intervención.

Observa la Corte que las facultades de control que el artículo demandado confiere a las entidades administradoras para intervenir en el ámbito de protección del artículo 15 de la Carta y cuyo desarrollo puede, claramente, ser atribuido a la fiscalización que establece el Libro V del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto ellas resulten con competencia para intervenir en el ámbito de protección del artículo 15 de la Carta y cuyo desarrollo puede, claramente, ser atribuido a la fiscalización que establece el Libro V del Estatuto Tributario Nacional con las características que tienen los distintos Subsistemas que integran el Sistema de Aportes.

A la luz de la Constitución, no existe reparo frente al primer conjunto de facultades, que comprende las facultades de verificar la exactitud y consistencia de la información relativa a sus aportes a los distintos riesgos que haya sido detectada a través del Registro Único de Aportantes y de los cálculos aritméticos o del período de cotización en salud.” El artículo acusado complementa este conjunto de facultades con las actuaciones surtidas a la entidad que resulte competente para conocer de las mismas, según el riesgo que haya sido detectado.

Por el contrario, el segundo conjunto de facultades, identificado como el que corresponde a las “... facultades de solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios la información que estimen conveniente para verificar la exactitud y consistencia de la información relativa a sus aportes a los distintos riesgos que haya sido detectada a través del Registro Único de Aportantes y de los cálculos aritméticos o del período de cotización en salud.”

Observa la Corte que, aunque de alguna manera, a partir del tercer inciso, la disposición acusada por el artículo demandado, de la manera como sean armonizadas por el Gobierno Nacional. Las disposiciones de los reglamentos deberán reconocer a las entidades administradoras.

Y ocurre que el Libro V del Estatuto Tributario está compuesto de 11 títulos, con varios capítulos y artículos, y que el Director de la DIAN, en otros el Jefe de la Unidad de Devoluciones o de la Unidad de Recaudo y Retención.

Hace notar la Corte, por otro lado, que en cuanto que hace parte del derecho a la intimidad, la intervención de las entidades administradoras en el ejercicio de las facultades de control, así como el procedimiento para su regular ejercicio. De esta manera, al reglamento sólo puede atribuirse el ejercicio de las facultades de control.

Sin embargo en la disposición demandada, al reglamento se le confía la tarea de armonizar el desarrollo de las facultades de control de las entidades administradoras con la naturaleza de parafiscales que tienen los aportes que financian dicho Sistema y la naturaleza jurídica de las facultades de control.

Sobre esta materia, el Consejo de Estado, en fallo de marzo 30 de 2001, al negar la solicitud de nulidad de la disposición demandada, declaró que la competencia de regulación que se desprende de este último artículo no puede ser el de que “... los aportantes, afiliados o beneficiarios, un régimen de control fiscal específico.”[26]

Esa competencia reglamentaria a la que se refiere el Consejo de Estado, es la misma que en términos de la Constitución, afirma el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de crear un régimen de control fiscal específico.

Podría argumentarse que la propia norma fija, de la manera como fue modificada por la Ley 633 de 2001, la competencia general atribuida en el inciso segundo y sin que puedan ser excluidas, -condición que resulta de la exigencia del principio de legalidad aplicado a la limitación de la reserva de los papeles privados. No obstante, la competencia; ni el procedimiento que, tratándose de entes privados, deben cumplir para la expedición de un acto de servicio público, el ejercicio de una función pública de control, sin que la ley determine de manera expresa que las facultades de control de las entidades administradoras se declaran inexecutable.

En la medida en que los cargos de imprecisión que se han reseñado, mirados fundamentalmente desde el punto de vista de la competencia, no afectan a la esencia de las facultades de control de las entidades administradoras.

distinción por este concepto.

13. Normas que consagran el impuesto sobre las ventas como inversión social de destinación especial

Normas demandadas: Artículos 108 y 113 de la Ley 633 de 2000

Normas constitucionales que se consideran infringidas: Artículos 356, 357 y 359 de la Constitución

A continuación se transcribe el texto de las normas demandadas:

Artículo 108. El diez por ciento (10%) del recaudo del punto adicional del IVA, una vez descontado

Artículo 113. El veinte (20%) del recaudo adicional al pasar la tarifa general del IVA del 15% al 16%

13.1. Argumentos del demandante

Afirma el accionante que en virtud de las normas acusadas, el impuesto sobre las ventas se convirtió en los artículos 356, 357 y 359 de la Constitución.

Agrega que el "... artículo 108 demandado no afecta el situado fiscal por expresa disposición en el artículo 359

Expresa, por otro lado que "... la nación sustituye a los entes territoriales en la destinación de las rentas y recursos."

13.2. Intervenciones

13.2.1. Concepto del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Considera el experto técnico que no son de recibo los cargos presentados por el demandante, ya que

13.2.2. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En concepto del Ministerio las normas acusadas no vulneran la Carta, ya que el propio artículo 359 de la Constitución del gobierno. En el caso de la inversión social a cargo de la Nación, corresponde su determinación al Congreso

13.2.3. Intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Afirma la DIAN que los artículos demandados no contravienen la Constitución al destinar unos por ciento del presupuesto. Además resulta indispensable para la Nación reforzar, con mayores recursos, los proyectos de inversión asociados.

13.3. Concepto del Procurador General de la Nación

En concepto del Ministerio Público los cargos del demandante no están llamados a prosperar, ya que el artículo 359 determina unas excepciones en favor de los Departamentos, Distritos y Municipios, como son aquellos que

13.4. Consideraciones de la Corte

13.4.1. Problema Jurídico

- El actor señala como infringido el artículo 359 de la Constitución por las normas que destina unas por ciento del presupuesto en el sentido de que las normas acusadas resultarían contrarias a la prohibición de rentas de destinación especial

- El actor sustenta los cargos por violación de los artículos 356 y 357, que cita como infringidos en transferirse a los Departamentos y Municipios, lo cual resultaría contrario a la autonomía de estos e

Sin embargo, encuentra la Corte, que en realidad, las disposiciones acusadas, con claro sustento en programas de prevención y atención del desplazamiento forzado, objetivo que tiene un innegable co constituir una limitación para la autonomía de la que esta investidos por la Constitución.

No señala el actor la manera como puede derivarse, en este caso, una infracción de disposiciones co no es para limitar la base para su cálculo, ni para que se entienda, que a contrario senso, tal, limitaci programas de prevención y atención del desplazamiento forzado, criterio que no afecta el cálculo d

Encuentra la Corte que el actor sustenta su cargos en las inferencias que hace sobre el sentido de las

13.4.2. Análisis de los cargos

Frente al cargo por violación del Artículo 359 de la Constitución encuentra la Corte que de la simpl desplazamiento forzado, es posible concluir que el cargo no está llamado a prosperar.

Por consiguiente, por este concepto, las disposiciones acusadas habrán de declararse exequibles.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y p

RESUELVE:

Primero: Declarar la EXEQUIBILIDAD de la Ley 633 de 2000, por el cargo contenido en el nume

Segundo: Declararse inhibida para fallar de la demanda dirigida contra la Ley 633 de 2000 en su to

Tercero: Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-809 de 2001 en relación con el artículo 80 de la Ley

Cuarto: Declararse inhibida para fallar sobre los artículos 59 a 72, 74, 75, 103, 110, 111, 119, 120.

Quinto: Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-809 de 2001 en relación con los artículos 37, 97 a 11

Sexto: Declararse inhibida para fallar de la demanda dirigida contra la Ley 633 en su totalidad, y, c y 2º; 71, parcial; y 79, parcial de la ley, en relación con el cargo identificado en el numeral 3º de los

Séptimo: Declarar la EXEQUIBILIDAD, por los cargos formulados por el actor, de los artículos 1,

Octavo: Declarar la INEXEQUIBILIDAD del artículo 4 de la Ley 633 de 2000.

Noveno: Declararse inhibida para fallar sobre los artículos 27, párrafo transitorio; 101 y 102 de la

Décimo: Declarar la EXEQUIBILIDAD del inciso final de artículo 16 de la Ley 633 de 2000, salvo

Décimo Primero: Declarar la EXEQUIBILIDAD de los Artículos 29 y 134, en cuanto deroga la fra

Décimo Segundo: Declarar la EXEQUIBILIDAD del párrafo del artículo 499 del Estatuto Tribut

Décimo Tercero: Declararse inhibida para fallar sobre el artículo 635 del Estatuto Tributario, modifi

Décimo Cuarto: Declarar la EXEQUIBILIDAD del inciso 3º del Artículo 53 de la Ley 633 de 2000

Décimo Quinto: Declarar la INEXEQUIBILIDAD de los artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2000.

Décimo Sexto: Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 91 de la Ley 488 de 1998, tal como fue modificado por los artículos 108 y 113 de la Ley 633 de 2000, en los hechos generadores de obligaciones para con el Sistema, al igual que solicitar de aquéllos y éstos:

Décimo Séptimo: Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 108 y 113 de la Ley 633 de 2000.

Décimo Octavo: Declararse inhibida para fallar sobre los artículos 108 y 113 de la Ley 633, frente a los hechos generadores de obligaciones para con el Sistema.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Decreto 2067 de 1991, notifíquese, con copia a:

ALFREDO BELTRÁN SIERRA

Presidente

JAIME ARAUJO RENTERÍA

Magistrado

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Magistrado

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL

Magistrado

MARCO GERARDO MONROY CABRA

Magistrado

EDUARDO MONTEALEGRE LYNTETT

Magistrado

ALVARO TAFUR GALVIS

Magistrado

CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Magistrada

MARTHA SACHICA DE MONCALEANO

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA C-992 de 2001

ANEXO 1

TEXTO DE LA LEY IMPUGNADA

A continuación se transcribe el articulado del ordenamiento legal acusado, conforme al texto publicado en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 2000.

(diciembre 29)

Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los movimientos financieros.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Gravamen a los Movimientos Financieros

Artículo 1º. Gravamen a los Movimientos Financieros. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente título:

"LIBRO SEXTO

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 870. Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. Créase como un nuevo impuesto, a

Artículo 871. Hecho Generador del GMF. El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros es el giro de cheques de gerencia.

En el caso de cheques girados con cargo a los recursos de una cuenta de ahorro perteneciente a un contribuyente, constituyen una sola operación el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, se entiende por transacción financiera toda operación en cuentas de depósito, corrientes o de ahorros, en cualquier tipo de denominación, incluidos los débitos en cuenta.

Artículo 872. Tarifa del GMF. La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros será del tres por ciento.

Artículo 873. Causación del GMF. El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto insustentado.

Artículo 874. Base gravable del GMF. La base gravable del Gravamen a los Movimientos Financieros es el valor nominal de los cheques girados.

Artículo 875. Sujetos pasivos del GMF. Serán sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Financieros los contribuyentes que realicen girar cheques de gerencia.

Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador.

Artículo 876. Agentes de Retención del GMF. Actuarán como agentes retenedores y serán responsables de la retención y pago del GMF.

Artículo 877. Declaración y pago del GMF. Los agentes de retención del GMF deberán depositar la retención en los bancos de los Impuestos y Aduanas Nacionales.

La declaración y pago del GMF deberá realizarse en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en los plazos y condiciones señaladas.

Artículo 878. Administración del GMF. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada para el conocimiento de posibles conductas de carácter penal.

Para el caso de aquellas sanciones en las cuales su determinación se encuentra referida en el Estatuto de Retenedores que presenten extemporáneamente la declaración correspondiente.

Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vivienda para el titular de la cuenta. El Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros por titular y siempre y cuando pertenezca al tipo de cuenta previsto e indicárselo al respectivo establecimiento.

2. Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cuentas sean de tipo corriente.

3. Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos de la Tesorería General de la Nación, en el marco de la Ley 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Valores.

4. Las operaciones de liquidez que realice el Banco de la República, conforme a lo previsto en la Ley 2001.

5. Los créditos interbancarios y las operaciones de reporto con títulos realizadas por las entidades vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Valores.

6. Las transacciones ocasionadas por la compensación interbancaria respecto de las cuentas que poseen saldo deudor.

7. Las operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de las operaciones de custodia de valores.

8. Las operaciones de reporto realizadas entre el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FGIF) y las entidades vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Valores.

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

10. Las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la administradora del régimen subsidiado o al pensionado, afiliado o beneficiario, según lo establecido en la Ley 1000.

11. Los desembolsos de crédito mediante abono en la cuenta o mediante expedición de cheques, que se realicen en el marco de la Ley 2001.

12. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas a través de cuentas de depósito del Banco de la República.

Las cuentas corrientes a que se refiere el anterior inciso deberán ser de utilización exclusiva para la realización de las operaciones de liquidez.

13. Los cheques de gerencia cuando se expidan con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de depósito de un mismo establecimiento de crédito.

14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertas en un mismo establecimiento de crédito.

La indicada exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivas de un mismo establecimiento de crédito.

De acuerdo con el reglamento del Gobierno Nacional, los retiros efectuados de cuentas de ahorro colectivas de un mismo establecimiento de crédito.

Parágrafo. El Gravamen a los Movimientos Financieros que se genere por el giro de recursos exentados de gravamen.

Artículo 880. Agentes de retención del GMF en operaciones de cuenta de depósito. En armonía con la Ley 2001, el Banco de la República actuará como agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros que corresponden a las cuentas de depósito.

Artículo 881. Devolución del GMF. Las sociedades titularizadoras, los establecimientos de crédito y la movilización de cartera hipotecaria para vivienda por parte de dichas entidades, a que se refiere la Ley

Igualmente, tendrán derecho a la devolución establecida en el presente artículo las operaciones del fondo, así como las inversiones del fondo.

Artículo 2°. Del recaudo proveniente del Gravamen a los Movimientos Financieros por los meses de subsidios para vivienda, a la dotación de instituciones oficiales de salud, a la dotación educativa y a los fondos previstos en el Decreto 1627 de 1996 para organizaciones existentes antes del 25 de enero de 1996.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se consideran pequeñas y medianas aquellas empresas con menos de 50 trabajadores.

Artículo 3°. Utilización de los recursos generados por el Gravamen a los Movimientos Financieros. Las agencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. El Gobierno propondrá el destino de los recursos.

CAPITULO II

Impuesto sobre la renta

Artículo 4°. Beneficio especial de auditoría. Las liquidaciones privadas de los años gravables 2000 y diciembre del año 1999 y no declarados, quedarán en firme dentro de los cuatro (4) meses siguientes cuando no se haya notificado requerimiento especial en relación con ingresos diferentes o los originarios.

1. Presentar la declaración de renta del año 2000 y cancelar o acordar el pago de la totalidad de los impuestos.
2. Liquidar y pagar en un recibo oficial de pago en bancos, un valor equivalente al tres por ciento (3%) del impuesto a ser afectado por ningún concepto.
3. En el caso de contribuyentes que pretendan acogerse al beneficio y no hayan declarado por los años 2000 y 1999, hasta el 31 de abril del año 2001.

Del porcentaje mencionado en el numeral segundo de este artículo, dos (2) puntos serán cancelados.

La preexistencia a 31 de diciembre de 1999 de los bienes poseídos en el exterior, se entenderá demostrada.

Cumplidos los supuestos señalados en el presente artículo y en firme las liquidaciones privadas en el primer día de agosto del año 2000, siempre y cuando a la fecha de vigencia de esta ley no se hubiere presentado el requerimiento.

Artículo 5°. El numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, quedará así:

"1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 19-3, o a programas de desarrollo social cuando las mismas sean de interés general siempre que sus excepciones no sean de carácter permanente.

Artículo 6°. Adiciónese el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto Tributario con la siguiente frase:

"El cálculo de este beneficio neto o excedente se realizará de acuerdo a como lo establezca la norma.

Artículo 7°. Otras entidades contribuyentes. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 19-3. Otras entidades contribuyentes. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y contribución a la financiación de la salud, y los percibidos por dividendos o participaciones en acciones o aportes y demás derechos.

Artículo 8°. Entidades que no son contribuyentes. Adiciónese el artículo 22 del Estatuto Tributario,

sobre la renta y complementarios por un período de dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley, :

Para el año gravable 2001 80% exento

Para el año gravable 2002 80% exento

Gozarán de esta exención, durante el mismo período mencionado, las rentas provenientes de la tran

Así mismo, las rentas provenientes de la generación de energía eléctrica, y las de los servicios públ
y complementarios por un término de dos (2) años, sobre las utilidades que capitalicen o que apropi

Para el año gravable 2001 30% exento

Para el año gravable 2002 10% exento

Parágrafo 1°. Para efectos de la sobretasa en el sector del gas de que trata el numeral 89.5 del artícu

Parágrafo 2°. Para los efectos de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que tr
residenciales, el veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio.

Parágrafo 3°. Se entiende que los beneficios previstos en este artículo también serán aplicables, con

Parágrafo 4°. Las empresas generadoras que se establezcan para prestar el servicio público con la fi
complementarios por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de esta ley. Esta exenci

Parágrafo 5°. Los costos que impliquen para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, la r

Artículo 14. Descuento por donaciones. Modifícase el artículo 249 del Estatuto Tributario, el cual q

"Artículo 249. Descuento por donaciones. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán de
privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucr

Con los recursos obtenidos de tales donaciones las instituciones de educación superior podrán:

a) Constituir un Fondo Patrimonial, cuyos rendimientos se destinen a financiar las matrículas de est

b) Destinarlos a proyectos de mejoramiento educativo de la institución acreditada o de sus program

El gobierno reglamentará los procedimientos para el seguimiento y control de tales donaciones.

Este descuento no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del impuesto básico de renta y compl

Los donantes no podrán tener participación en las entidades sujetas de la donación.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes podrán descontar sobre el impuesto a la renta el sesenta por ciento
adecuación o dotación de escuelas u hospitales, que se encuentren incluidos dentro de los sistemas :

Parágrafo 2°. Para que proceda el reconocimiento del descuento por donaciones, se requiere una ce
de este estatuto.

Parágrafo transitorio. El requisito de la acreditación de las Instituciones de Educación Superior o de

Artículo 15. Base y porcentaje de renta presuntiva. Modifícanse el inciso primero y el parágrafo 4°

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inf

Parágrafo 4°. La deducción del exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá ser:

Artículo 16. Exclusiones de la renta presuntiva. Modifícanse los incisos primero y cuarto y adición:

"De la presunción establecida en el artículo 188 se excluyen las entidades del Régimen Especial de 23-2 de este Estatuto y las empresas del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de

...

A partir del año gravable 2000, no están sometidas a renta presuntiva las empresas de servicios públicos de liquidación, las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria que se liquidan en los municipios destinados a ser urbanizados, y por los años gravables 2001, 2002 y 2003, las sociedades

Igualmente, no estarán sometidas a renta presuntiva las sociedades anónimas de naturaleza pública,

A partir del 1° de enero del año 2001 y por el término de dos (2) años, también estará excluida de renta presuntiva la renta de bienes raíces.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se aplicará esta exclusión, y tendrá facultad para

Artículo 17. Beneficio de Auditoría. Modifícase el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, el cual queda

"Artículo 689-1. Beneficio de Auditoría. Para los períodos gravables 2000 a 2003, la liquidación presuntiva en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración de renta para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

En el caso de los contribuyentes que se sometan al beneficio de auditoría, el término de firmeza aquí

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su utilidad

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración de Rentas deberá emitir el término de firmeza dentro de los doce (12) meses de que trata el presente artículo.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en el que pretende acogerse a los períodos gravables 2000 a 2003, les será aplicable el término de firmeza de la liquidación prevista

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio

Parágrafo 1°. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes de la declaración del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Parágrafo 2°. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable

Artículo 18. Modifícanse los incisos 2° y 3° del artículo 401 del Estatuto Tributario, los cuales quedan

"Artículo 401. Retención sobre otros ingresos tributarios. Los porcentajes de retención no podrán exceder de los establecidos en el artículo 401 del Estatuto Tributario de 1984.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 398 del Estatuto Tributario, la tarifa de retención en la fuente de renta de bienes raíces, y en los casos de adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento de urbanización y, en general, de confección de obra material inmueble, se aplicarán las disposiciones

Artículo 19. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Adiciónase el Estatuto

"Artículo 102-2. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación

Artículo 20. Deducción de impuestos pagados. Modifícase el artículo 115 del Estatuto Tributario, e

"Artículo 115. Deducción de impuestos pagados. Son deducibles en su totalidad los impuestos de ir

La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como

Artículo 21. Rentas de trabajo. Modifícase el artículo 103 del Estatuto Tributario el cual quedará as

"Artículo 103. Rentas de trabajo. Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas o compensaciones por servicios personales.

Parágrafo 1°. Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados

Parágrafo 2°. Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con

Artículo 22. Límite de los descuentos. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 259 del Estatuto Trib

"Parágrafo 2°. Cuando los descuentos tributarios estén originados exclusivamente en certificados de

Artículo 23. Modifícase el inciso 3° del artículo 126-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"El retiro de los recursos de las cuentas de ahorro 'AFC' antes de que transcurran cinco (5) años con destino a la adquisición de vivienda financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de

CAPITULO III

Impuesto sobre las ventas

Artículo 24. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. Modifícase el inciso segundo d

"La retención será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del impuesto. No obsta

Artículo 25. Agentes de retención en el Impuesto sobre las Ventas. Modifícase el parágrafo, adición

"5. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del corres

Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sis

Parágrafo 1°. La venta de bienes o prestación de servicios que se realicen entre agentes de retención

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá mediante resolución retirar l por ello su calidad de gran contribuyente".

Artículo 26. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. Modifícase el artículo 468 del Estatuto T

"Artículo 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. La tarifa general del impuesto sobre las a los servicios de que trata el artículo 461 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Los directorios telefónicos quedarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las v

Artículo 27. Bienes que no causan el impuesto. Modifícanse unas partidas arancelarias, adicionase 1

"04.02 Leche y nata (crema), con cualquier proceso industrial, concentradas o con adición de azúca

04.07.00.10.00 Huevos para incubar

04.09.00.00.00 Miel natural

05.11.10.00.00 Semen de bovino

08.04 Dátiles, higos, piñas tropicales (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostane

11.04.23.00.00 Maíz trillado

12.07.10.10.00 Nuez y almendra de palma para siembra

19.01 Preparaciones alimenticias de harina, almidón y fécula

28.44.40.00.00 Material radiactivo para uso médico

48.18.40.00.00 Toallas sanitarias y pañales desechables

53.04.10.10.00 Pita (cabuya, fique)

53.08.90.00.00 Los demás

53.11.00.00.00 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

56.08.11.00.00 Redes confeccionadas para la pesca

82.08.40.00.00 Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola, ho

84.18.69.11.00 Grupos frigoríficos de compresión (tanques de frío para conservar leche)

84.19.39.10.00 Secadores por liofilización, criodesecación, pulverización, esterilización, pasterizac

84.19.50.10.00 Pasterizadores

84.21.11.00.00 Desnatadoras (descremadoras) centrífugas

84.21.22.00.00 Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas

84.24.81.30.00 Demás aparatos sistemas de riego

84.32. Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el tra

84.33 Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forra

84.34 Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera

84.36 Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicult

84.37.10.00.00 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de

84.38 Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación de alimentos o bebidas, excepto los de

84.85.10.00.00 Hélices para barcos y sus paletas

87.16.20.00.00 Remolques para uso agrícola

90.18.39.00.00 Catéteres

90.18.39.00.00 Catéteres peritoneales para diálisis

Equipos de infusión de líquidos

Filtros para diálisis renal

Caucho natural

Las obras de arte originales, cuando se realicen directamente por el autor.

Los computadores personales de un solo procesador, portátiles o de escritorio, habilitados para uso impuesto sobre las ventas durante los años 2001, 2002 y 2003, así como también aquellos sistemas

Equipos y elementos componentes del plan de gas vehicular.

1. Cilindros 73.11.00.10.00

2. Kit de conversión 84.09.91.91.00

3. Partes para kits (repuestos) 84.09.91.99.00; 84.09.91.60.00

4. Compresores 84.14.80.22.00

5. Surtidores (dispensadores) 90.25.80.90.00

6. Partes y accesorios surtidores (repuestos) 90.25.90.00.00

7. Partes y accesorios compresores (repuestos) 84.14.90.10.00; 84.90.90.90.00

Parágrafo 1°. La importación de los bienes previstos en el presente artículo estará gravada con una

Cuando el Gobierno Nacional determine la no existencia de producción nacional de bienes a los qu

Para efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre las ventas por las importaciones de esta cla

Tampoco será aplicable lo dispuesto en este parágrafo a la importación de energía eléctrica, de los c

Para los efectos de esta disposición se entenderá que no existe producción nacional cuando la produ

El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los ministerios o entidades compete

Para la aplicación de esta norma, los importadores deberán adquirir la totalidad de la producción na

Parágrafo 2°. Las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las po

Parágrafo transitorio. Los responsables del IVA por el servicio de restaurante, a quienes se les notif
del mayor impuesto discutido como consecuencia de los requerimientos especiales o liquidaciones
declaración privada pagando el cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto propuesto o determ

Para tales efectos dichos responsables deberán adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de la
transados.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mé

Artículo 28. Hechos sobre los que recae el impuesto. Adiciónase el artículo 420 del Estatuto Tribut

"Parágrafo 5°. La venta e importación de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, lo

La base gravable del impuesto a las ventas sobre los cigarrillos y tabaco elaborado será la misma de

Artículo 29. Impuesto a las ventas para televisión satelital. Adiciónase el numeral 3 del parágrafo 3

"h) El servicio de televisión satelital recibido en Colombia, para lo cual la base gravable estará cont

Artículo 30. Modifíquese el artículo 428-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 428-1. Importaciones de activos por instituciones de educación superior. Los equipos y el
previamente calificados como de investigación científica o de innovación tecnológica por Colcienc

Los proyectos deberán desarrollarse en las áreas correspondientes a los Programas Nacionales de C

El Gobierno reglamentará lo relacionado con esta exención.

Parágrafo. Para que proceda la exención de que trata el presente artículo, la calificación deberá eval

Artículo 31. Modifícanse los incisos 2° y 3° del artículo 468-1 del Estatuto Tributario, los cuales qu

El transporte aéreo nacional de pasajeros está gravado a la tarifa del diez por ciento (10%), excepto

Los tiquetes adquiridos en Colombia para transportarse dentro del país en las siguientes fechas no e
valor del IVA, cuando el tiquete aéreo adquirido con el beneficio señalado en el inciso anterior sea

Artículo 32. Modifícase el artículo 480 del Estatuto Tributario, así:

"Artículo 480. Bienes donados exentos del impuesto sobre las ventas. Estarán excluidos del impues
entidades nacionales o por entidades, personas o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan

También está excluida del impuesto sobre las ventas, la importación de bienes y equipos que se efe
naturales o jurídicas, organismos multilaterales o gobiernos extranjeros, según reglamento que expi

Artículo 33. Modifícase el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país e
tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territ
efectúe el respectivo reintegro cambiario".

Artículo 34. Modifícase el artículo 499 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 499. Quienes pertenecen a este régimen. Los comerciantes minoristas o detallistas, cuyas
anterior ingresos brutos inferiores a \$42.000.000.00 (valor año base 2000) y tengan un establecimie

Parágrafo. Se presume de derecho que el contribuyente o responsable ha obtenido ingresos anuales

1. Que haya tenido a su servicio ocho (8) o más trabajadores, o

2. Que haya cancelado un valor anual por concepto de servicios públicos superior a veinte (20) sala

3. Que haya cancelado en el año por concepto de arrendamiento del local, sede, establecimiento, ne que coincida con su vivienda de habitación.

4. Que haya efectuado en el año consignaciones bancarias en cuentas de ahorro o corrientes, superio

Artículo 35. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 506. Obligaciones para los responsables del Régimen Simplificado. Los responsables del

1. Inscribirse en el Registro Único Tributario.

2. Expedir como documento equivalente a la factura, la boleta fiscal, con los requisitos que señale e

3. Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Nacional".

Artículo 36. Paso de régimen simplificado a régimen común. Modifícase el artículo 508-2 del Estat

"Artículo 508-2. Paso de régimen simplificado a régimen común. Cuando los ingresos brutos de un responsable pasará a ser parte del régimen común a partir de la iniciación del período siguiente".

Artículo 37 transitorio. Plazo máximo para remarcar precios por nueva tarifa. Para la aplicación de directamente o en góndola existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al púl

En todo caso, a partir del 15 de enero del año 2001 todo bien ofrecido al público deberá cumplir co

CAPITULO IV

Normas de procedimiento y control

Artículo 38. Presentación electrónica de declaraciones. Modifícase el artículo 579-2 del Estatuto Tr

:

"Artículo 579-2. Presentación electrónica de declaraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artícu través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglament al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará l constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para s

Artículo 39. Valores de operaciones objeto de información. Los valores de que tratan los artículos € información.

Artículo 40. Determinación de la tasa de interés moratorio. Modifícase el artículo 635 del Estatuto '

"Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios, a partir del pi de interés será determinada cada cuatro (4) meses.

Artículo 41. Sanción de clausura. Adiciónase el artículo 657 del Estatuto Tributario con el siguiente

"c) Cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías :

En este evento la sanción de clausura será de treinta (30) días calendario y se impondrán sellos ofic vía gubernativa. Esta sanción no será aplicable al tercero tenedor de buena fe, siempre y cuando lo]

3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales

a) En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de

b) La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior

Artículo 49. Adiciónase un párrafo 2° al artículo 850 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Párrafo 2°. Tendrán derecho a la devolución o compensación del impuesto al valor agregado IV. construcción realizados por constructores privados, cooperativas, organizaciones no gubernamentales

La devolución o compensación se hará en una proporción al cuatro por ciento (4%) del valor registrado para el efecto expedida el Gobierno Nacional.

La DIAN podrá solicitar en los casos que considere necesario, los soportes que demuestren el pago

Artículo 50. Devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta. Adiciónase el Es

"Artículo 850-1. Devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta. Conforme al salarios mínimos mensuales vigentes.

La devolución automática deberá realizarse entre los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación

La devolución extemporánea causará intereses corrientes.

Artículo 51. Actualización del valor de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Adiciónase

"Párrafo 1°. Para efectos de la actualización de las obligaciones tributarias de que trata este artículo la siguiente regulación:

1. Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes

2. Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.

3. Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización

Parágrafo 2°. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído

En los mismos términos se entienden modificados el inciso primero y el literal b) del artículo 793 y

Artículo 52. Deducción o descuento del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos los términos del artículo 104 de la Ley 223 de 1995, el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición

Artículo 53. Policía Fiscal Aduanera y naturaleza jurídica del servicio prestado por la DIAN. Créase Dirección de fiscalización y control.

Bajo esta misma delegación, la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera soportará los operativos de control

El Gobierno Nacional determinará la estructura de esta nueva Dirección, dentro de los sesenta (60)

Parágrafo. Para los efectos de la aplicación del inciso 1° del artículo 56 de la Constitución Política, orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de

"Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, el sancionado pagará el monto de la multa con intere

Artículo 62. Multas y causación de intereses moratorios. Las multas que a partir de la vigencia de la

Artículo 63. El Fondo Obligatorio para Vivienda de Interés Social, Fovis. El Fondo Obligatorio par
forma autónoma en sus etapas de postulación, calificación, asignación y pago, en los porcentajes m

a) Para el año 1999, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

b) Para el año 2000, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

c) Para el año 2001, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

d) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje

e) Para el año 1999, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caj

f) Para el año 2000, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caj

g) Para el año 2001, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte c

h) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte c

i) Para el año 1999, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
aportes sean inferiores al diez por ciento (10%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este
artículo;

j) Para el año 2000, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
por aportes sean inferiores al diez por ciento (10%) de los recaudos de la caja con mayores aportes,
artículo;

k) Para el año 2001, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo co

l) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resu
inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo co

m) Para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio f
vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con lo dispuest

Parágrafo 1°. Las Cajas de compensación familiar con los recursos restantes de sus recaudos para s

Parágrafo 2°. El cincuenta y cinco por ciento (55%) mínimo, que las cajas destinarán al subsidio m
gastos de administración y funcionamiento la contribución a la Superintendencia del Subsidio Fami

Parágrafo 3°. No estarán obligadas a la destinación de recursos para el Fovis en el componente de viviendas de interés social y de vivienda de las mismas:

Departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta y Vaupés, podrán adelantar libremente programas de vivienda, incluidos subsidios para los beneficiarios adjudicatarios.

Parágrafo 4°. No estarán obligadas a la destinación de recursos para el Fovis en los componentes de vivienda de interés social y de vivienda. La vigilancia está facultada para evaluar la situación de estas cajas en la medida en que se vaya recuperando los recursos.

Parágrafo 5°. No obstante lo señalado en este artículo, las cajas podrán someterse a un plan de ajuste de recursos.

Artículo 64. Destinación de los recursos del Fovis. Los recursos adicionales que se generen respecto de los recursos asignados para el Fovis se destinarán a:

a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social;

b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero a cinco años.

Parágrafo. En aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, se destinarán a:

Artículo 65. Manejo financiero. Las Cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas corrientes. Los recursos asignados para el Fovis por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. Estos servicios abiertos a la comunidad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. Las cajas de compensación familiar podrán aprobar préstamos con destino a colaborar en actividades de vivienda de interés social y de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, asistenciales a que, por norma legal, deba estar afiliado el trabajador. El préstamo por evento podrá ser otorgado por las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 2°. Los subsidios de escolaridad en dinero pagados por las Cajas de Compensación Familiar a las familias de los beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar y de la obligación de destinación para educación prevista en el artículo 67 de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 66. Programas de capacitación no formales. Los programas de capacitación no formales que se desarrollen en las Cajas de Compensación Familiar y de la obligación de destinación para educación prevista en el artículo 67 de la Ley 1712 de 2014, dirigidos exclusivamente al fomento, mejoramiento del empleo productivo y capacitación en el sector informal de la economía.

Artículo 67. Fovis. Las cajas de compensación familiar continuarán administrando autónomamente los recursos asignados para el Fovis, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1712 de 2014, y el artículo 68 de la Ley 1712 de 2014, del Gobierno Nacional.

Artículo 68. Subsidios. La asignación de subsidios correspondientes a la vigencia presupuestal del proyecto de vivienda de interés social y de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, de infraestructura o vivienda no menor al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto.

Artículo 69. Acceso al subsidio. Las familias de ingresos inferiores a dos (2) smmlm podrán acceder al subsidio de vivienda de interés social y de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 70. Proyectos colectivos en vivienda de interés social. La asignación individual de los subsidios de vivienda de interés social y de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 71. Concurrencia de las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal. Cuando existan lotes municipales en los programas de VIS, que cuenten con financiación de los recursos asignados para el Fovis, se considerará que el proyecto de vivienda de interés social y de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, se ejecutará por una entidad estatal.

Artículo 72. Afiliación de los trabajadores por cuenta propia. El Gobierno promoverá la legislación que establezca los requisitos mínimos, con derecho a todos los servicios que las cajas ofrecen, exceptuando el subsidio monetario de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, del sector formal.

Artículo 73. Impuestos en los casos de supresión, fusión, transformación de entidades u organismos. Cuando se produzcan supresión, fusión, transformación de entidades u organismos, los contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin carga tributaria.

Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos.

identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.

Artículo 74. Fondo Agropecuario de Garantías. El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá c

Artículo 75. Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecua

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario orientará los recursos del Fondo Nacional de Riesg

Artículo 76. Sistema para pago de retenciones de entidades ejecutoras del presupuesto General de l

Artículo 77. Recursos aportados por la Nación. Cuando la Nación asuma obligaciones a cargo de la ganancia ocasional para la entidad beneficiaria y sobre ella no se causará el impuesto de timbre nac

Artículo 78. Contratos celebrados con entidades públicas. El régimen del impuesto sobre las ventas

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga

Artículo 79. IVA al asfalto, mezcla asfáltica y material pétreo. Lo dispuesto en el artículo 64 de la I concreto y en la venta de asfalto, mezcla asfáltica o materiales pétreos.

Artículo 80. De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política y para los efe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica sobre un consumo d

Los recursos se asignarán solamente a aquellos distritos de riego establecidos a partir de la vigencia

Artículo 81. Por cada kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, el administrador generadores de energía y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 y se indexará anualment

Artículo 82. Naturaleza del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Inter procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Pres Nacional de diferentes fuentes públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 83. Todos los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas l demanda de energía en las zonas no interconectadas.

Artículo 84. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no inte Energéticas IPSE, el cual los inscribirá en el Banco de Proyectos de Planeación Nacional.

Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internaci automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas zonas.

Artículo 86. La distribución del combustible importado se realizará exclusivamente a través de Eco

Artículo 87. Amplíese en seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley, el plazo para regla

Artículo 88. Impuesto de registro de instrumentos públicos y derechos notariales. Constituyen actos

Artículo 89. Los fondos provenientes de auxilios de entidades o Gobiernos extranjeros convenidos

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está con

Artículo 91. Todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Inte información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.

Artículo 98. Deducción por inversiones en centros de reclusión. Las empresas o personas naturales certificados por el Inpec, y se vincule laboralmente a la empresa personas naturales pospenadas que

El valor a deducir por este concepto no podrá en ningún caso exceder del quince por ciento (15%) e

Artículo 99. Modifícase el artículo 91 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 91. Normas aplicables al control del pago de aportes parafiscales en materia de Seguridad privado, tendrán la responsabilidad, conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Salud y el

Para el ejercicio de las tareas de control que aquí se establecen, las mencionadas entidades gozarán deberá armonizar las normas del Libro V del Estatuto Tributario Nacional con las características qu entidades que administran tales aportes.

En todo caso, en ejercicio de las tareas de control, las entidades administradoras podrán verificar la para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones para con el Sistema, al igual q del presente artículo. En ningún caso las entidades administradoras podrán modificar unilateralmen

Agotada la etapa persuasiva de control a que alude el inciso anterior sin que el aportante acepte cor de Seguridad Social en Salud, dicha competencia recaerá en la Superintendencia Nacional de Salud

En los casos que correspondan al Sistema de Seguridad Social en Pensiones o Riesgos Profesionale

Además de las obligaciones establecidas en la presente disposición, las entidades administradoras d entidad encargada de la administración del Registro Unico de Aportantes, RUA, la información rel sobre los aportantes, afiliados y beneficiarios al Sistema de Seguridad Social Integral y a los regíme

Artículo 100. Adiciónase el artículo 635 del Estatuto Tributario con el siguiente párrafo transitori

Parágrafo transitorio. Para la liquidación de los intereses moratorios de las obligaciones que se canc

Siete por ciento (7%) efectivo anual, para deudas pendientes de pago por los años gravables 1997 y

Nueve por ciento (9%) efectivo anual, para deudas pendientes de pago por los años gravables 1998

Diez por ciento (10%) efectivo anual, para deudas pendientes de pago correspondientes al año grav

Estas tasas no serán aplicables para la liquidación de los intereses moratorios cuando haya lugar al o

Las disposiciones contenidas en el presente párrafo podrán ser aplicadas por los entes territoriale

Artículo 101. Conciliación contenciosa administrativa tributaria. Los contribuyentes y responsables de esta ley, con respecto a la cual no se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar antes c contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribu

Si se trata de una demanda contra una resolución que impone una sanción, se podrá conciliar hasta

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en única instancia o en conocimiento del l

Para tales efectos se deberá adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de:

a) La liquidación privada de impuesto sobre la renta por el año gravable 1999 cuando se trate de un

b) Las declaraciones del impuesto a las ventas correspondientes al año 2000, cuando se trata de un

- c) Las declaraciones de retención en la fuente correspondientes al año 2000, cuando se trate de un p
- d) De los valores conciliados, según el caso.

El acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 8

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a la Ley 446 de 1998 y el Código Contenci

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales e

Artículo 102. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. Los cont
Revisión o Resolución que impone sanción, podrán transar antes del 31 de julio del año 2001 con la

a) Hasta un cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto discutido como consecuencia de un req
privada, y pague el cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto propuesto;

b) Hasta un veinticinco por ciento (25%) del mayor impuesto y el valor total de las sanciones, inter
declaración privada pagando el setenta y cinco por ciento (75%) del mayor impuesto determinado o

c) Hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción sin actualización, propuesta como cc

d) Hasta un veinticinco por ciento (25%) del valor de la sanción sin actualización, en el evento de h

Para tales efectos dichos contribuyentes deberán adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de l
pago o acuerdo de pago de los valores transados según el caso.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mé

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se exte

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales e

Artículo 103. A partir del 1º de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaqu
óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y

Artículo 104. La tarifa del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 no se aplicará en e

Artículo 105. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 550 de 1999, durante la r
presuntiva establecido en el artículo 188 del Estatuto Tributario. Sobre la parte del año en que se ce

Artículo 106. Modifícase el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 146. Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anu

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los p
Nacional.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prescribirá los formula
municipio y al departamento. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el mon

La Dirección de Impuestos Distritales prescribirá los formularios del Impuesto de Vehículos autom

Artículo 107. Modifícase el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 150. Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e

El Gobierno Nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades finan
Parágrafo. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción

Artículo 108. El diez por ciento (10%) del recaudo del punto adicional del IVA, una vez descontado

Artículo 109. Adiciónase el artículo 518 del Estatuto Tributario, con el siguiente numeral:

"5. Los jueces, conciliadores, tribunales de arbitramento por los documentos sujetos al impuesto, q

Artículo 110. Findeter transferirá anualmente a la Nación el producto del recaudo de la deuda de m
Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 111. El Ministerio de Educación Nacional podrá destinar los recursos a que hace referenci
señalará las prioridades de inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimient

Artículo 112. Agrégase al artículo 480 del Estatuto Tributario, el siguiente parágrafo:

"La calificación de que trata este artículo, no se aplicará para las Entidades Oficiales".

Artículo 113. El veinte (20%) del recaudo adicional al pasar la tarifa general del IVA del 15% al 16

Artículo 114. Adiciónase el numeral 51 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el cual quedará así

"51. Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producci

Artículo 115. Adiciónase el artículo 19 del E.T. (Régimen Especial de Renta) con el siguiente num

Numeral 3. Las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.

Artículo 116. Las empresas agroindustriales ubicadas en la zona donde tienen derecho a solicitar lo
1999 y no la hubieren obtenido a la fecha de aprobación de esta Ley en el Congreso, perderán de m

Artículo 117. Adiciónase el siguiente parágrafo al artículo 578 del Estatuto Tributario (Utilización

Parágrafo. A partir del año 2001 la DIAN reajustará los precios de los formularios para la declaraci

Artículo 118. El último inciso del artículo 23-1 del Estatuto Tributario quedará así:

"Interprétase con autoridad que tampoco se consideran contribuyentes del impuesto sobre la renta y

Artículo 119. A partir de la vigencia fiscal de 2001 las apropiaciones previstas en el presupuesto de
Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto y el Departamento Nacional de Pla

Artículo 120. Los recursos a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 48 de 1993 y los recaudos
activos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y de las donaciones que se realicen al mis

Estos recursos serán recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional-Fondo de Def

Artículo 121. Interpretase con autoridad que las actividades desarrolladas conforme a la ley, por la
Comercio.

Artículo 122. Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se po
finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelaciones establecidas por la ley para estas

Artículo 123. Adiciónese el numeral 9 del artículo 476 del Estatuto Tributario con la frase "y de pe

Artículo 124. Se adiciona al artículo 476 del Estatuto Tributario el siguiente numeral:

"18. El servicio prestado por establecimientos exclusivamente relacionados con el ejercicio físico y

Artículo 125. Exclúyase del inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario vigente, las máquinas int

Artículo 126. El artículo 459 del Estatuto Tributario quedará así:

"Artículo 459. Base gravable en las importaciones. La base gravable, sobre la cual se liquida el imp

Parágrafo. Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulta Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 127. Artículo 90, inciso 4° Estatuto Tributario modificado por el artículo 78 de la Ley 223

Se tiene por valor comercial el señalado por las partes, siempre que no difiera notoriamente del pre Estatuto, salvo que se demuestre la procedencia de un menor valor con base en un avalúo técnico re peritaje técnico autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz.

Cuando el valor asignado por las partes difiera notoriamente del valor comercial de los bienes en la con la naturaleza, condiciones y estado de los activos; atendiendo a los datos estadísticos producidos se harán dentro del mismo proceso.

Se entiende que el valor asignado por las partes difiere notoriamente del promedio vigente, cuando los activos

.

Artículo 128. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá los mecanismos necesa

Tales mecanismos comprenderán la verificación y el control de los requisitos de origen, atendiendo

Artículo 129. El Inurbe podrá adelantar un programa de refinanciación de las obligaciones que teng

Artículo 130. Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equ sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita ex

Artículo 131. Adiciónese el artículo 145 del Estatuto Tributario con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. A partir del año gravable 2000 serán deducibles por las entidades sujetas a la inspección

Así mismo, serán deducibles de la siguiente manera las provisiones realizadas durante el respectivo

- a) El 20% por el año gravable 2000;
- b) El 40% por el año gravable 2001,
- c) El 60% por el año gravable 2002;
- d) El 80% para el año gravable 2003;
- e) A partir del año gravable 2004 el 100%.

Artículo 132. Están excluidos del impuesto sobre las ventas los anticonceptivos orales (30.06.00.00

Artículo 133. Autorízase, por una sola vez, para que los municipios y departamentos productores de de la presente ley.

El Gobierno dispondrá de los recursos correspondientes al Fondo Nacional de Regalías en el Fondo desarrollo. Los recursos que se liberen en virtud del presente artículo se destinarán en forma exclus

El gobierno reglamentará la distribución de los recursos a que hace referencia la presente ley.

Artículo 134. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las artículo 420; parágrafo 1° del artículo 471; parágrafo del artículo 473; 710 incisos 4° y 5°; los inciso Ley 488 de 1998; la frase "de servicios" a que hace referencia el inciso primero del artículo 2° y los

Exclúyase a los aeropuertos privatizados y/o que operan en concesión del inciso segundo del artícu

Parágrafo. Las normas legales referentes a los regímenes tributario y aduanero especiales para el De

Salvamento de voto a la Sentencia C-992/01

TASA-Fijación de tarifa atribuida a autoridad administrativa/TASA-Sistema y método y forma de r

TASA-Vinculación (Salvamento de voto)

TASA-Vinculación del servicio con el cobro (Salvamento de voto)

TASA-Contraprestación efectiva o potencial (Salvamento de voto)

TASA-Vinculación entre cobro y servicio prestado (Salvamento de voto)

TASA-Criterio rígido para el legislador de determinación puntual de servicios (Salvamento de voto)

CLAUSULA DE LIBERTAD IMPOSITIVA-Alcance (Salvamento de voto)

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA IMPOSITIVA-Alcance (Salvamento de voto)

Si la libertad de configuración legislativa en materia impositiva es amplia, y sólo se ve limitada adoptadas en ejercicio de dicha facultad ha de ser laxo.

TASA ESPECIAL DE SERVICIOS ADUANEROS-No exigencia de precisiones por vinculación g

Referencia: expediente D-3436

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 633 de 2000

Actor: Humberto de Jesús Longas Londoño

Magistrado ponente:

Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

Con el debido respeto por la decisión de la referencia, salvo parcialmente mi voto respecto de la mi

Mi discrepancia se refiere a lo decidido en torno del artículo 56 de la Ley 633 de 2000. Esta disposi vinculaba a ellos, contraviniendo con ello la Constitución.

En mi sentir, la Corte aplicó criterios excesivamente rígidos en torno de la exigencia de determinar

El artículo 338 superior, referente a la facultad que le asiste exclusivamente al Congreso Nacional p caso “el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, d servicios no obedece únicamente a “la recuperación de los costos” de los mismos, sino también a “l

El artículo 56 de la Ley 633 de 1999, era explícito en cuanto creaba una tasa como contraprestaciór eventualmente pueda originar el proceso de exportación. La Constitución no exigía que el legislado lo concerniente al proceso de importación en sus diferentes modalidades: ordinaria, temporal, con f

Evidentemente no todas las personas ponen en movimiento la actividad estatal referida a la activida autoridad aduanera, que despliega una actuación tendiente a satisfacer sus necesidades de legalizaci tasa; al respecto indicaba que la misma se destinaría a cubrir la facilitación y modernización de las cobro de la tasa era absolutamente obvia y emanaba de la misma disposición declarada inexequible

No está demás señalar que la doctrina usualmente señala que los tasas entrañan la noción de contra como la justicia, la seguridad social, etc. En este orden de ideas, en esta oportunidad la contrapresta aduanas exigidos por la ley.

De otro lado, la Sentencia indica que la tarifa debe estar necesariamente vinculada al servicio, aunq como el gravamen se vinculaba a los servicios. Añade la Providencia, que la tarifa no se establecía va a ser importado implica necesariamente la utilización de los servicios aduaneros del Estado, por valorem elegida por la disposición para la cuantificación de la tasa, que no fue objeto de reproche p internacional de mayor valor económico; en este sentido era estrictamente proporcional en el señala manera precisa en la cual se han de repartir los costos de los servicios y los beneficios derivados de

Por lo demás, los rígidos criterios acogidos por la Corte para exigir al legislador la determinación p cabía duda de que “en materia impositiva la Constitución defiere al legislador una amplia capacid contribuciones que las autoridades pueden cobrar a los contribuyentes, a título de recuperación de l

Así, si la libertad de configuración legislativa en materia impositiva es amplia, y sólo se ve limitada ejercicio de dicha facultad ha de ser laxo. De esta manera, a juicio del suscrito no ha debido la Cor tasa. Las exigencias excesivas de la Sentencia de la cual me aparto, condujeron a limitar inconstituc

Por las razones expuestas, me aparto de la decisión de la mayoría en torno de la constitucionalidad d

Fecha ut supra,

MARCO GERARDO MONROY CABRA

Magistrado

[1] Sentencia C-503 de 2001

[2] Idem.

[3] Sentencia C-025-1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. En esa sentencia la Corte expresó que si bien "... el término "materia", referirse a una **misma materia**" (la Corte resalta)".

[4] En Sentencia C-807-2001, la Corte expresó que "A la luz de esos criterios, el contenido materia restricción, o su ampliación cuando, en este último caso, ello se haga sobre contenidos que guarden

[5] Sentencia C-540-2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño

[6] Idem.

[7] En la Sentencia C-579 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynett, la Corte expresó que "Si un (a) materia que es objeto de la ley que demanda, b) el de las disposiciones de tal ordenamiento que, en una aplicación elemental de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, en el cual se exige que las exigencias contempladas en los artículos 2 y 3 del Decreto 2067 no se satisfacen con la sola relación contrarias a los contenidos materiales de aquellas y que ante esa contrariedad se impone su declaración de nulidad".

[8] C-583 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

[9] Sentencia C-1373 de 2000 M.P. Alvaro Tafur Galvis.

[10] Cfr. en expediente la constancia de presentación personal de marzo 24 de 1993 que obra a Fl.

[11] Cfr. en expediente auto de mayo treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y tres (1993) que

[12] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia No. 15 de marzo 3 de 1987 y sentencia 1

[13] El artículo 17 de la Ley 633 de 2000 señala: " Para los períodos gravables de 2000 a 2003, la base gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, queda en los plazos que para el efecto fije el Gobierno Nacional..."

[14] Sentencia C-511 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes M.

[15] Por base gravable se entiende: "...la magnitud o la medición del hecho gravado a la cual se aplica

[16] Sentencia C-238 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

[17] Subrayado por fuera del texto original.

[18] Sentencia C-353 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía.

[19] Sentencia C-341 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

[20] Sentencia C-228 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

[21] Consejo de Estado. Sentencia de 15 de Julio de 1994. Expediente. 5393.

[22] Sentencia C-108 de 2000. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

[23] Sentencia C-423 de 1995. M.P. Fabio Morón Díaz.

[24] Sobre esta materia, la Corte, en Sentencia C-590 de 1999 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, explica que pretende integrarse a la proposición cuestionada – en un segundo caso -, no tiene un contenido que verifique ninguna de las dos causales anteriores, la disposición cuestionada está inserta en un sistema de normas que

[25] Cita Sentencias C-702/99, C-140/98

[26] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, fallo de marzo 30 de 2001, Radicado 1

[27] Sentencia 252 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018